



## Instituto Electoral del Estado

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-003/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-003/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

### RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



## Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

**V.** En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

**VI.** Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

**VII.** Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la misma sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización, (en adelante Reglamento de quejas).

**VIII.** El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

**IX.** En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**X.** En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

**XI.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**XII.** Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del



## Instituto Electoral del Estado

primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

**XIII.** El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido de la Revolución Democrática presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

**XIV.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**XV.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus



## Instituto Electoral del Estado

militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**XVI.** El nueve de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, el Oficio número IEE/UF-0139/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 006/14, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

**XVII.** La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido de la Revolución Democrática, mediante Oficio número IEE/UF-0152/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

**XVIII.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, se celebró la sesión de audiencia y confronta señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

**XIX.** El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

**XX.** En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-003/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido de la Revolución Democrática.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."*



## Instituto Electoral del Estado

**XXI.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorándum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-003/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

**XXII.** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

**XXIII.** Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

**SEGUNDO.** Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

**TERCERO.** En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personaría de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, C. Ruth Castro Corona, por ser la persona así designada para tal fin.

**CUARTO.** Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.



## Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido de la Revolución Democrática, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**QUINTO.** En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.



## Instituto Electoral del Estado

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comentario, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.



## Instituto Electoral del Estado

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 7/2005**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.** *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.”*





## Instituto Electoral del Estado

**“Partido del Trabajo  
VS  
Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Tesis XLV/2002**

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

### 3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

**La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.”**



## Instituto Electoral del Estado

**“Partido Revolucionario Institucional  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Jurisprudencia 62/2002**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.** Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

### **Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”**

**“Partido de la Revolución Democrática  
VS.  
Consejo General del Instituto Federal  
Electoral  
Tesis XXIX/2004**

**NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.** Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico



## Instituto Electoral del Estado

electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.



## Instituto Electoral del Estado

*Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."**

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:



## Instituto Electoral del Estado

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**“Partido Alianza Social**

**VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Tesis XXVIII/2003**

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

*Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”*

**“Registro No. 200347**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**II, Julio de 1995**

**Página: 5**



## Instituto Electoral del Estado

**Tesis: P./J. 9/95**  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s): Constitucional**

### **MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

**"Registro No. 200348**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**II, Julio de 1995**

**Página: 18**

**Tesis: P./J. 7/95**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Constitucional, Común**

### **MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.**

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo,



## Instituto Electoral del Estado

que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

*Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.*

*Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.*

*Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Angeles.*

*Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.*

*Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."*

**SEXTO.** Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificando el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan en caso de aplicar.

### ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
1.	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2013, que refleje el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013 que refleja la cancelación de las cuentas de resultados, omitiendo la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
2.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no corresponden con los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);</li> <li>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</li> <li>c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); y</li> <li>d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII).</li> </ul> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII) y Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII), determinándose de su revisión que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que la relación del inventario de activo fijo propiedad del partido político que fue adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta integración y presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que no cuenta con las cantidades que cuadren con los registros contables, ya que casi todo el inventario es de consejos anteriores y no dejaron evidencias de los mismos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico original de los bienes muebles, así como, de presentar relación del activo fijo que refleje el total de los bienes y que corresponda con sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
4.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el actual Comité realizó todos los registros contables de las operaciones referentes al partido, por lo que todas sus cuentas por cobrar están reconocidas en su contabilidad, sin embargo la observación no versa sobre el rubro de cuentas por cobrar y se omite presentar el Detalle de saldos en cuentas por pagar que desglose el total de las cuentas con saldos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
5.	<p>El 4 de Junio y el 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestral y acumulado presentados por el partido político, que se registra un importe de \$32,962.48 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) en el rubro de "Ingresos", considerándose que al corresponder al reintegro de gastos no justificados en ejercicios anteriores debe ser registrado en el rubro de "Resultado de ejercicios anteriores". Adicionalmente, en el estado financiero acumulado al 31 de diciembre de 2013, se observa que los importes reportados en el rubro de "Ingresos", no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se requiere la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político remitió el estado de origen y aplicación de recursos trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 debidamente requisitado, sin embargo omite la presentación del estado de origen y aplicación acumulado al 31 de diciembre de 2013, subsistiendo la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el importe observado se registró de manera errónea y que debido a que el ejercicio está cerrado no</p>	No aplica





## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>se pueden hacer ajustes, sin embargo lo que se requiere es la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
6.	<p><b>Bancos</b></p> <p>El 27 de agosto de 2013 y el 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, que durante el ejercicio en revisión, el partido no registra la utilización de los cheques Nos. 6685 al 6689, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registre contablemente, anexando la documentación soporte que estime necesaria.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político presentó impresión de las pólizas de egresos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de febrero de 2013 en las que registra la cancelación de los títulos de crédito, refiriendo que la anterior administración no presentó dicha información por lo que desconoce el paradero de los mismos, sin que remita documento que avale trámite administrativo alguno, sin embargo subsiste la información, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que debido a un error administrativo el Comité extravió los títulos de crédito observados, y que dichos títulos son de administraciones anteriores al ejercicio en revisión, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar documentación que acredite su cancelación ante la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
7.	<p><b>Caja</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó un saldo positivo en la cuenta "Caja 2012", por la cantidad de \$ 103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cuya antigüedad del saldo es anterior al ejercicio en revisión y sin que se registren movimientos, por lo que se requiere que dicho importe se deposite en la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción correspondiente para realizar el depósito solicitado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los recursos, toda vez que se omite anexar documentación que sustente la realización del depósito, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$103,355.80
8.	<p><b>Activo Fijo</b></p> <p>El 04 de junio y el 20 de octubre de 2014, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que es imposible determinar la fecha de adquisición de los bienes existentes en el Comité, puesto que no existen documentos que amparen dichas adquisiciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de registrar las depreciaciones del activo fijo, por lo que se subsiste la observación, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación, sin que se omita mencionar que el partido político debe integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico de los bienes muebles, para que a su vez se encuentre en posibilidad de determinar y registrar la depreciación acumulada de los bienes.</p>	No determinado
9.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité</p>	No disponible



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe										
10, 11 Y 12	<p>Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante la orden No. 006/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes detallados en el Inventario Físico del Activo Fijo 2013, que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="537 619 984 731"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LAPTOP SONY VAIO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>MONITOR ACER</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>MOUSE LANIX</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>MOUSE ACTECK</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el compareciente refirió que en ese momento no tenía la documentación pero que posteriormente la presentaría a la Unidad de Fiscalización, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido de la Revolución Democrática los bienes, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravío, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los activos observados estaban bajo el resguardo del Presidente del Comité Ejecutivo, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de localizar y recuperar los bienes, así como presentarlos ante la Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bienes muebles</b></p> <p>El 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013, así como el 04 de marzo de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer, segundo y tercer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>Respecto a la observación 10, el 10 de septiembre de 2013 el partido político refirió que omitió el registro derivado de que el Reglamento de Fiscalización lo requiere en el informe anual, sin embargo el Reglamento en referencia establece que deberán registrarse para que sean considerados en el informe anual, considerándose que con ello no limita el periodo de registro aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80, vigentes a partir de la aprobación del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, subsistiendo la observación, reiterándose en fecha 29 de noviembre de 2013.</p> <p>En lo que concierne a la observación 11, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que se reiteró la observación</p> <p>En relación a la observación 12, el 19 de marzo de 2014, el partido político remitió póliza de diario No. 2 del mes de marzo de 2014 en la que realizó el registro contable en cuentas de orden de los vehículos en uso así como presenta cotizaciones y papel de trabajo en el que realiza la cuantificación correspondiente a todo el año 2013, sin embargo de la revisión a las cotizaciones se determina que no aportan a esta Unidad certeza de que hayan sido emitidos por la empresa que aparece en el membrete, toda vez que carecen de nombre y firma de quien los emite, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera que subsiste la observación, reiterándose en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que las cotizaciones remitidas a la Unidad de Fiscalización, son las enviadas por las empresas al partido, ya que el Reglamento de Fiscalización no especifica las normatividades mínimas para una cotización, y considera que cumplió con la norma establecida, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no aportan elementos que den certeza de la emisión de las cotizaciones por parte de los proveedores, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera que no solventa la observación</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	LAPTOP SONY VAIO	2	MONITOR ACER	3	MOUSE LANIX	4	MOUSE ACTECK	No aplica
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO											
1	LAPTOP SONY VAIO											
2	MONITOR ACER											
3	MOUSE LANIX											
4	MOUSE ACTECK											



## Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe												
13.	<p><b>Cuentas por pagar</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido de la Revolución Democrática reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31-diciembre-13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,068.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2013</td> <td>\$ 12,456.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 764,138.29</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción a las personas correspondientes para el entero de las contribuciones observadas, sin embargo omite anexar documentación que sustente la realización del pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13	ISR	\$ 681,068.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00	<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>	\$ 764,138.29
Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13													
ISR	\$ 681,068.50													
IVA	\$ 4,247.79													
ISPT Retenido	\$ 66,366.00													
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00													
<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>													
14.	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>E partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica												
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$ 867,494.09</b>												

## ANEXO 2

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 327.60	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
2	\$ 3,808.08	Publicaciones	<p>El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada.</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político refirió que no cuenta con evidencia original de la publicación, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político reiteró que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
3	\$ 510.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
4	\$ 880.02	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
5	\$ 550.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
6	\$ 330.90	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			anexo documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 2,320.00	Publicaciones	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada, en virtud de que la presentada es una copia simple. El 10/Sep/13, el partido político refirió que no cuenta con ejemplar, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político reiteró que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 2,000.00	Sueldos y Salarios por Pagar	El 27/Ago/13, se observó la omisión de presentar copia de la credencial de elector y el escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR. El 10/Sep/13, el partido político remite escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar copia de la credencial de elector, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que no cuenta con copia de la credencial de elector requerida, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 109.20	Gasolina y Lubricantes	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, relación de vehículos, contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 400.00	Artículos de Cómputo	El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que por un error administrativo se extravió el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 600.09	Gasolina y Lubricantes	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Pueblo Nuevo, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos de dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 1,342.85	Gasolina y Lubricantes	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (San Pablo



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			<p>Mitla, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretaríos del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
13	\$ 1,707.83	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Huajuapán, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretaríos del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
14	\$ 1,445.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretaríos del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
15	\$ 1,387.47	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretaríos del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
16	\$ 163.00	Consumo de alimentos	<p>El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/ene/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que por un error administrativo se contabilizó este documento, sin embargo al corresponder a un ejercicio distinto al que se encuentra en</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			revisión, se considera que no solventa la observación.
17	\$ 175.00	Gasolina y Lubrificantes	El 27/Ago/13 y el 20/Oct/14, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Córdoba, Veracruz), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 2,200.00	Sueldos y Salarios por Pagar	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que no tiene el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$ 5,000.00	Mantenimiento de Equipo de Transporte	El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado. El 10/Sep/13, el partido político refirió que remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentarla, así como la póliza en la que realizó el registro contable, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió póliza de egresos No. 28 del mes de marzo de 2013, sin embargo lo que se requiere es la ficha y la póliza con la que realiza el registro contable por el reintegro del importe observado sin que se omita señalar que a la documentación presentada como aclaraciones se anexó factura por el importe observado, que no reúne requisitos fiscales (sin fecha de expedición), por lo que subsiste la observación.
20	\$ 292.32	Diversos	El 27/Ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (boliches, pistolas, pañaleras, maquetas, juegos de niña y paquetes de coche) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/Sep/13, el partido político refirió que anexa oficio en el que explica el motivo de la erogación realizada, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió oficio con el que su Presidente solicita cubrir los gastos por la adquisición de juguetes de reyes magos del Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 3,124.00	Consumo de alimentos	El 27/Ago/13, se requirió al partido político que aclarara el objeto del gasto (consumo en cantina) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que la razón social del proveedor no quiere decir que en el lugar solo se venda alcohol, ya que el gasto corresponde al consumo de alimentos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 2,200.00	Sueldos y Salarios por Pagar	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió papel de trabajo con el que determinó el cálculo del impuesto retenido a la C. Gabriela Cárdenas Altamirano, sin embargo omite presentar el recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 2,000.00	Sueldos y Salarios por Pagar	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC no contiene homoclave, así mismo, se omitió presentar copia de la credencial de elector y escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR. El 10/Sep/13, el partido político remitió copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar el recibo debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que no cuentan con la copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin embargo lo que se requiere es la presentación del recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 8,800.00	Evento	El 29/Nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Coffee Break) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de convocatoria y evidencia fotográfica. El 13/Dic/13, el partido remitió oficio de orden de pago del gasto de renta de salón y coffee break, sin embargo omitió aclarar el objeto del gasto y presentar convocatoria y evidencia fotográfica, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	\$ 110,137.29	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 7,694.87	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 56,759.66	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 1,075.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna,





## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			por lo que se considera que no solventa la observación.
29	\$ 39,004.43	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
30	\$ 4,000.00	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
31	\$ 1,795.49	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
32	\$ 112.74	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
33	\$ 4,128.50	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
34	\$ 159.91	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
35	\$ 7,011.05	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna,</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			por lo que se considera que no solventa la observación.
36	\$ 256.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	\$ 36,640.80	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	\$ 17,203.65.	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 1,656.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 17,203.65.
39	\$ 15,932.53	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	\$ 1,904.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	\$ 8,706.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión,



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	\$ 81.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	\$ 10,364.75	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	\$ 189.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	\$ 2,558.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	\$ 163.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	\$ 45,324.36	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	\$ 244,843.62	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	\$ 238.70	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	\$ 10,000.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	\$ 2,497.50	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	\$ 5,221.60	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
53	\$ 128.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
54	\$ 142.14	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
55	\$ 128.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
56	\$ 3,175.20	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
57	\$ 292.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
58	\$ 58.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
59	\$ 3,200.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
60	\$ 4,983.26.	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 3,815.23, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 4,983.26.
61	\$ 18,370.00.	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			<p>para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 9,250.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 18,370.00.</p>
62	\$ 225,408.24.	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 27,890.57, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 225,408.24.</p>
63	\$ 30,000.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
64	\$ 80,000.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
65	\$ 18,640.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
			<p>cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
66	\$ 65,000.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
67	\$ 83,520.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
68	\$ 37,500.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
69	\$ 57,000.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>
70	\$ 50,000.00	Anticipo a	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el</p>



## Instituto Electoral del Estado

Número de observación	Importe	Rubro	Observación
		Proveedores	partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
<b>\$1,353,223.65</b>			

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

### 1. FALTAS SUSTANCIALES

#### A) OBSERVACIÓN 9 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Derivado de la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante la orden No. 006/14 notificada en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", observándose que no se encontraron los bienes detallados en el Inventario Físico del Activo Fijo 2013, que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	IMPORTE
1	LAPTOP SONY VAIO	\$16,999.00
2	MONITOR ACER	No disponible
3	MOUSE LANIX	No disponible
4	MOUSE ACTECK	No disponible

En tales circunstancias, la Unidad en cita requirió realizar la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, o en caso de robo o extravío, la presentación de acta ministerial o administrativa, según lo que procediera, y acreditara la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó. Situación que no fue justificada por el sujeto obligado como se detalla en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado.

Con lo anterior se evidencia que no existe certeza para esta Autoridad de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido de la Revolución Democrática los bienes, por tal motivo la presente observación se clasifica con el carácter de sustancial, en virtud de que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido por un monto de por lo menos \$16,999.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos, 00/100 M.N.) valor acreditado de uno de los bienes en comento y la falta de





## Instituto Electoral del Estado

documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso o destino del activo fijo del partido político.

En ese orden de ideas se debe señalar que el patrimonio del partido debe ser vigilado por el mismo bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida o robo de su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a fin de recuperar los objetos no encontrados.

En tal sentido se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido de la Revolución Democrática, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo, debidamente registrado, y en caso de pérdida o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificadorio Anual, en visita de verificación realizada al partido político, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, a pesar de haber sido solicitada su búsqueda, localización y recuperación por parte de la Unidad de Fiscalización, desconociendo su paradero, omitiéndose la presentación en tiempo y forma del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dichos bienes.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce la ubicación de aquéllos, así como no presentó el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se violentó lo establecido en los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 46 del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

*“...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:*

*g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”*

Dicho dispositivo normativo, presunta la intención de controlar las adquisiciones y bajas del Activo fijo del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio, en revisión.

*“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar*



## Instituto Electoral del Estado

*registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”*

Del artículo previamente transcrito, en lo concerniente se puede observar que tiene como finalidad regular los registros contables de adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles adquiridos con financiamiento de ambos rubros, debiendo el sujeto obligado realizar y presentar a la autoridad fiscalizadora en su informe anual, un inventario físico con los elementos necesarios para la correcta identificación de su activo fijo, incluyendo las altas y bajas.

*“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”*

El artículo que antecede tiene por objeto precisar el mecanismo por el cual se darán de baja los activos fijos obsoletos de los sujetos obligados. Agregando que en caso de pérdida o robo se deberá presentarse documento idóneo para tal acreditación.

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los activos fijos y por ende de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El Partido de la Revolución Democrática en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

La conducta infractora desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se originó de la visita de verificación realizada respecto al activo fijo, durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, de la cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### **Medios de ejecución**

El Partido de la Revolución Democrática no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, con el que se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.



## Instituto Electoral del Estado

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino de los bienes del activo fijo, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, calificar la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática como **GRAVE ORDINARIA**.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos reportados en su inventario y por ende la totalidad de los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende por lo menos a la cantidad \$16,999.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).



## Instituto Electoral del Estado

estableciendo que respecto de diversos bienes del activo fijo observado, su cuantificación no puede hacerse a través de medios objetivos.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral en el Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que se haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión del informe anual como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General señalar, que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad y evitar su



## Instituto Electoral del Estado

comisión en lo sucesivo. Esto debido a que ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente a los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

### Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Existe una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido político adquirido con financiamiento público de, por lo menos \$16,999.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, así mismo es menester precisar que la observación en estudio, resulta una infracción establecida en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

*...*

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*

*...”*

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*



## Instituto Electoral del Estado

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.*

...

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II del artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido de la Revolución Democrática es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido de la Revolución Democrática, así la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, aunado a que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido adquirido con recurso público, de por lo menos \$16,999.00 (Dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100



## Instituto Electoral del Estado

M.N.), por la falta del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, se hace acreedor a que se le fije una sanción económica de **625 (Seiscientos veinticinco) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, y de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiendo un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$38,362.50 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.19% (cero punto diecinueve por ciento), del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### **B) OBSERVACIÓN 7 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Al cierre del ejercicio dos mil trece el partido político presenta un saldo positivo en la cuenta "Caja 2012", por la cantidad de \$ 103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cuya antigüedad del saldo es anterior al ejercicio en revisión y sin que se registren movimientos en la cuenta, recurso que no fue depositado en la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, a pesar de haber sido requerido por la Autoridad Fiscalizadora, omitiendo de igual forma la presentación de documentación comprobatoria en el supuesto de haber ejercido tal recurso; imposibilitando garantizar el uso debido de los recursos con los que cuenta el partido político para el desarrollo de sus fines, así como no da certeza del destino final de los recursos erogados por el partido, ni transparenta en el registro de los egresos. En tal sentido, se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

#### **Tipo de infracción**

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está





## Instituto Electoral del Estado

prohibido o; la omisión de hacer lo que si se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido de la Revolución Democrática, se abstuvo de realizar el depósito del saldo en "Caja" a la cuenta bancaria respectiva, así como la presentación de documentación que acreditara la existencia y el destino de dicho recurso.

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** El partido político presenta un saldo positivo en la cuenta "Caja 2012", por la cantidad de \$103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cuya antigüedad del saldo es anterior al ejercicio en revisión y sin que se registren movimientos, recurso que no fue depositado en la cuenta bancaria en la que el partido administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, omitiendo de igual forma la presentación de documentación con la que se acreditara la existencia y el destino de dicho recurso.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del



## Instituto Electoral del Estado

partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

### **Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)**

*“ARTÍCULO 150.- Si al cierre del ejercicio del año que comprende el informe anual, un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por comprobar”, Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, para lo cual dichos saldos deberán ser reintegrados monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que les dio origen dentro del plazo para la presentación del informe anual señalado en el artículo 36 de este Reglamento.”*

Cabe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que realicen, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

El artículo en comento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a saldos positivos que no fueron comprobados, el partido debe presentar las constancias que los acrediten, los cuales deberán ser reintegrados monetariamente a la cuenta bancaria que les dio origen, dentro del plazo para la presentación del informe anual.

De igual forma, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos positivos en la cuenta “Cajas” se evada la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos.

En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

De lo anterior se desprende que el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, considera que para valorar la certeza del destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia máximo.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar el uso debido de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, derivados de cualquier fuente del financiamiento genéricamente considerado (público y privado), en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentran pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.



## Instituto Electoral del Estado

Del análisis anterior, es posible concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la certeza que la autoridad electoral pueda tener sobre el destino final de los recursos erogados por el partido político, así como la transparencia en la rendición de cuentas y en el registro de los egresos de los partidos políticos.

Consecuentemente han quedado acreditados los saldos positivos en la cuenta "Caja" con antigüedad mayor a un año y no presentó las excepciones legales y documentación que justificara su permanencia por \$103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.); por lo que en ese orden de ideas, se le tiene al Partido de la Revolución Democrática como no comprobado el recurso registrado en la cuenta en comento.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido de la Revolución Democrática en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se originó de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido de la Revolución Democrática no dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización con el que se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se tiene la obstaculización a la Unidad de Fiscalización de tener la certeza del destino del recurso erogado, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, calificar la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática como **GRAVE ORDINARIA**.



## Instituto Electoral del Estado

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados al desconocer el destino y la existencia del importe observado, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones



## Instituto Electoral del Estado

impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que se haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión del informe anual como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

En este contexto, existió un beneficio económico por la cantidad de \$103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por parte del partido político al reportar saldos en la cuenta "Caja" con antigüedad mayor a un año pendiente de comprobación y a falta de reintegro, sin que se informara la existencia de alguna excepción legal que justificara su permanencia.

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción debe ser equivalente al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

**"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—**En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.



## Instituto Electoral del Estado

*Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaría: Yolli García Álvarez.*

**Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.”**

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

### Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas;
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.
- El monto del beneficio asciende a la cantidad de \$103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.)

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda, así mismo es menester precisar que la observación en estudio, resulta una infracción establecida en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

- f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*
- g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento*
- ...”*

Lo anterior, ya que el sujeto obligado incumplió sobre las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, y para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

- a. Respecto a los partidos políticos:*



## Instituto Electoral del Estado

- I. Con amonestación pública.*
- II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*
- III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II del artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo.

En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometidas, por el Partido de la Revolución Democrática es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada, pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue **GRAVE ORDINARIA**, se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que



## Instituto Electoral del Estado

no se actualiza la reincidencia, que existió un beneficio por un monto de \$103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) y tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, el Partido de la Revolución Democrática, se hace acreedor a que se le fije una sanción económica, de **1900 (Un mil novecientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$116,622.00** (Ciento dieciséis mil seiscientos veintidós pesos, 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.59% (Cero punto cincuenta y nueve por ciento), del financiamiento otorgado al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### C) OBSERVACIÓN 16 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En relación a la presente observación, se señala que el Partido de la Revolución Democrática presentó un comprobante de egresos de fecha anterior (06 de enero de 2012) al ejercicio en revisión, es decir, dos mil trece, refiriendo el partido político que fue un error administrativo, argumento que resulta insuficiente para solventar la observación

En este sentido se evidencia que el partido político en cuestión, intentó comprobar un supuesto gasto erogado en el ejercicio fiscal dos mil trece, a través de comprobante emitido en fecha anterior a dicho periodo, por lo que la Unidad de Fiscalización señala que el mismo no puede considerarse como gasto perteneciente al ejercicio en revisión.

Esto es así, ya que el gasto erogado no fue durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, evidenciándose la vulneración a los principios de certeza y transparencia en la





## Instituto Electoral del Estado

rendición de cuentas, de la aplicación del financiamiento otorgado a favor del Partido de la Revolución Democrática, por ende es dable considerarla como falta sustancial, pues representa una simulación de comprobación de las erogaciones realizadas por el ente político, tal y como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución recaída al expediente TEEP-AE-005/2014.

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es viable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**, esto es así ya que se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo.

### Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

**Modo.** El Partido de la Revolución Democrática presentó documentación comprobatoria expedida con fecha anterior al ejercicio fiscal dos mil trece, por lo que la Unidad de Fiscalización señala que la misma no puede considerarse como un gasto perteneciente al ejercicio en revisión.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.



## Instituto Electoral del Estado

### La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido el actuar del Partido de la Revolución Democrática, de ninguna forma se puede considerar de buena fe, por lo que existen pruebas en contrario, ya que pretende presentar comprobante con fecha anterior al ejercicio 2013, intentando justificar gastos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de dicho ejercicio fiscal.

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 181 inciso a) y 184 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:*

*a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;...”*

*“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:...”*

*II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte;...”*

De las normas señaladas se puede concluir que tienen como finalidad regular la presentación de los informes, en los cuales deberán reportar todos los ingresos y gastos durante el ejercicio objeto del informe, con la documentación soporte respectivo, precisándose que en el Informe Anual, exclusivamente se referirá sobre ingresos y gastos correspondientes al año del ejercicio que se reporte.

### La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya vulnerado en forma sistemática las disposiciones



## Instituto Electoral del Estado

reglamentarias aludidas, es decir, no se advierte la intención por parte de dicho instituto político de haber cometido la irregularidad con base en parámetros predeterminados y previamente ordenados entre sí, de manera tal que éstos contribuyeran a la obtención de un fin determinado.

### La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El sujeto obligado en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** en su actuar, y la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulneran los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas

### Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se originó de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil doce.

Asimismo el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### Medios de ejecución

El Partido de la Revolución Democrática, actuó dolosamente al intentar comprobar gastos erogados en un ejercicio fiscal no auditado, obteniéndose como efecto la transgresión a la normativa electoral y a la conculcación de los principios que rigen a la fiscalización.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustancial**, es decir, se acreditó la afectación directa a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos.

En ese sentido, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida como **LEVE**.

### Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS



## Instituto Electoral del Estado

*POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*”, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$19'530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.)

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, transgredió los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas al haber erogado recurso público relativo, presentando comprobantes con fechas anteriores al ejercicio anual dos mil trece.

### **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el sujeto obligado haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión del informe anual como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

### **El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta**

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido



## Instituto Electoral del Estado

algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

### Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVE**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los principios sustanciales protegidos por la legislación en materia electoral, específicamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Se realizó erogación con recurso público, presentando documentación comprobatoria anterior al ejercicio que nos ocupa.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de actividades tendientes a la obtención del voto.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditado la intención de realizar la infracción.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...

*g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento*

...”

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de*



## Instituto Electoral del Estado

*donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia, específicamente el de legalidad.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido de la Revolución Democrática, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial es de **LEVE**, que se vulneró los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y no es reincidente, el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a que se le fije una multa económica de **300 (Trescientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica “B”,



## Instituto Electoral del Estado

correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad \$19'530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.) por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.09.% (Cero punto cero nueve por ciento), del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### 2. FALTAS FORMALES

**OBSERVACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 Y 14 DEL ANEXO 1 Y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en la omisión de adjuntar al Informe Justificatorio formatos que la ley obliga, la presentación de formatos debidamente requisitados, la falta de presentación de documentación en original o con todos los requisitos que la ley señala, la falta de documentación para el control de sus obligaciones, así como la existencia de errores en la contabilidad y en general de la documentación soporte de los ingresos y egresos, irregularidades que se desprenden de la revisión de los Informes Justificatorios de dos mil trece, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido, dichas infracciones se analizarán en su conjunto, ya que como previamente se ha señalado, son infracciones derivadas únicamente por el incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

### Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas, es dable catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurrir y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las



## Instituto Electoral del Estado

observaciones descritas previamente, son catalogadas en su totalidad como **OMISIONES** ya que el Partido de la Revolución Democrática incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

### **Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad**

**Modo.** Como se describe en el presente Considerando, en el cual fue insertado en lo concerniente la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el Partido de la Revolución Democrática, identificándolas con el número otorgado en el Dictamen en cuestión, así como la descripción de las conductas a sancionar, conforme a lo contenido en los anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, siendo lo que en ellas se expone el modo de llevar a cabo las violaciones a la normatividad de la materia aplicable.

**Tiempo.** Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

**Lugar.** Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en el Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

### **La comisión intencional o culposa de la falta**

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.





## Instituto Electoral del Estado

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

### Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el Partido de la Revolución Democrática, al ser catalogadas como formales, no son aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de presentación de formatos, documentos que se adecúen a los lineamientos y normas o aquella documentación soporte de los ingresos y egresos, sólo alcanzan a poner en peligro dichos bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente ponen en peligro la transgresión del valor normal de un mismo titular, es decir, el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones respectivas en base a la normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta.

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 1

#### OBSERVACIÓN 1

El sujeto obligado omitió la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

*“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:*

...  
*f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;*  
 ...”

El artículo transcrito, tiene como finalidad obligar a los partidos políticos a presentar la documentación necesaria con su Informe justificatorio Anual, consistiendo entre otros, en formatos previamente aprobados, estados de cuenta, pólizas, balanza, a efecto de que la Autoridad Fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para un desarrollo correcto del procedimiento de fiscalización.

#### OBSERVACIONES 2 Y 5

El sujeto obligado omitió presentar debidamente requisitada documentación consistente en: Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII) y los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestral y acumulado, vulnerando el artículo 187 del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo concerniente señala:

*“ARTÍCULO 187.- Los informes trimestrales, anuales, de gastos de precampaña y campaña, que entregaran los sujetos obligados, ser presentados por sus Órgano de Finanzas, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que*



## Instituto Electoral del Estado

*forman parte integrante del presente Reglamento debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos, conforme a lo siguiente...*

La norma previamente señalada tiene como objeto entre otros, establecer la obligación de que los formatos y anexos que se presentan en el Informe Justificatorio deben cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, esto es, asentar en el mismo la información correcta y completa, de tal forma que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos para realizar una correcta fiscalización.

Así mismo de la revisión de los estados financieros, se observa que no contiene los saldos que reflejan sus registros contables, transgrediendo el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*...  
d) Los estados financieros deberán coincidir con los saldos de las cuentas contables a la fecha de su elaboración...”*

El artículo que antecede tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, siendo el caso que nos ocupa un requisito indispensable que los estados financieros coincidan con los saldos de las cuentas contables, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

### OBSERVACIÓN 3

La relación del inventario del activo fijo adquirido con recurso local presentada por el sujeto obligado no refleja el saldo total que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013.

*“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales”*

Este precepto tiene la finalidad de obligar a los partidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público. Igualmente se establecen como requisitos que conste en un inventario físico actualizado, que se deberá incluir en sus informes anuales, clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub-clasificado por año de adquisición; precisando que las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes a efecto de otorgar mayor certeza a la Autoridad Fiscalizadora respecto a los bienes adquiridos por los partidos políticos.



## Instituto Electoral del Estado

### OBSERVACIÓN 4

El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar el Detalle de saldos en cuentas por pagar que desglose el total de las cuentas con saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, incumpliendo lo establecido por el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, el cual en lo respectivo precisa:

*“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad...”*

Este artículo obliga al partido a declarar dentro de su informe anual, el pasivo existente en su contabilidad, el cual deberá ser a detalle, mencionando montos, nombres, concepto, fecha de contratación de la obligación y de vencimiento, soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos realizados hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su procedencia.

### OBSERVACIÓN 6

El partido político presentó impresión de las pólizas de egresos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de febrero de dos mil trece en las que registró la cancelación de diversos títulos de crédito, sin que remitiera documentación alguna que avale trámite administrativo alguno, vulnerando los siguientes artículos:

*“ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:*

*...  
b) Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;  
...”*

Tal dispositivo normativo tiene como finalidad señalar las obligaciones de los institutos políticos en relación a su contabilidad en lo concerniente, el conservar la documentación comprobatoria necesaria para acreditar el cumplimiento de sus deberes fiscales.

*“ARTÍCULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

*a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;*

*...”*



## Instituto Electoral del Estado

Dicho precepto tiene por objeto el establecer los requisitos que deberán cumplir los institutos políticos referente a los sistemas de registro contable, precisando para este caso, la obligación de identificar las operaciones que realiza el partido político con documentación comprobatoria que avale las mismas.

### OBSERVACIÓN 8

El partido político en cuestión omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes de su propiedad adquiridos con recursos locales, contraviniendo lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización el cual determina:

*“ARTÍCULO 39.- Los sujetos obligados, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.*

*La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”*

El objeto del precepto previamente trasunto es señalar a los institutos políticos la obligación de registrar la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos, estableciendo el mecanismo para determinarla, construyendo al sujeto obligado a informar del porcentaje de depreciación o amortización a la Autoridad Fiscalizadora, esto con la finalidad de que cuente con información certera y real al momento de revisar los informes justificatorios.

### OBSERVACIONES 10, 11, 12

El sujeto obligado realizó el registro contable en cuentas de orden de vehículos en uso o goce temporal (comodato) y presentó cotizaciones y papel de trabajo en el que realiza la cuantificación correspondiente a todo el año 2013, sin embargo de la revisión a las cotizaciones se determinó que carecen de certeza de que hayan sido emitidos por la empresa que aparece en el membrete, toda vez que no contienen el nombre y firma de quien los emite, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, cuestión que resta a todas luces validez a las mismas, por tal motivo transgrede lo establecido por el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización

*“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”*

Dicha disposición normativa tiene por objeto el establecer la forma en cómo se determinará el valor de las aportaciones de bienes otorgados en comodato, señalando que será mediante el valor de uso promedio de tres cotizaciones presentadas por el sujeto obligado, valor que se prorrateará tomando en consideración el tiempo de vida útil y el tiempo en uso por el sujeto obligado.

### OBSERVACIÓN 14

El partido políticos omitió presentar la relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedan los



## Instituto Electoral del Estado

mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, requeridos por la Unidad de Fiscalización, conforme lo establece el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización que a la letra refiere:

*“ARTÍCULO 55.- El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:*

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Del dispositivo señalado, se advierte como objetivo principal el elaborar la relación de proveedores y prestadores de servicios en el supuesto establecido en tal normatividad, debiendo conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, con la intención de dotar de certeza y transparencia el ejercicio de recursos, pues los gastos que por servicios u otros debe realizar un partido político, se registrarían con datos de identificación bastantes para tal fin; hipótesis que es incumplida por el partido político al no presentar el listado y los expedientes de los proveedores o prestadores de servicios.

### OBSERVACIONES DEL ANEXO 2

#### OBSERVACIONES 1, 3, 4, 5, 6 Y 9

El partido político omite presentar de manera completa los documentos requeridos para hacer la comprobación de egresos por concepto de gasolina, tales como contrato de comodato y copia de tarjeta de circulación vulnerando de esta manera lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización mismo que se inserta a continuación:

*“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.*

*Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.*



## Instituto Electoral del Estado

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

El partido político en cuestión dejó de observar lo respectivo a la comprobación de egresos por concepto de gasolina, ya que omitió presentar, en los supuestos que encuadre la observación respectiva, contrato de comodato y copia de tarjeta de circulación; por ende incumple con la finalidad de la misma, siendo la intención reglamentar la obligación de controlar y registrar las erogaciones realizadas por concepto de gasolina, al relacionar los comprobantes con los datos de identificación de los vehículos.

### OBSERVACIONES 2 Y 7

El partido político en cuestión omitió presentar el ejemplar original de la publicación pagada, aun cuando tenía previo conocimiento de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se cita:

*“ARTÍCULO 164.- Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.*

*Los sujetos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad.”*

Del dispositivo que antecede se aprecia la obligación de los partidos políticos de comprobar los gastos efectuados en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, cubriendo determinados requisitos, entre ellos presentar los ejemplares originales de las publicaciones contratadas a efecto de otorgar certeza de la correcta aplicación de los egresos, situación que el Partido de la Revolución Democrática dejó de observar.

### OBSERVACIONES 8 Y 23

El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar la documentación requerida que ampare el gasto por concepto de pago de honorarios, tales como



## Instituto Electoral del Estado

copia de la credencial de elector, aun cuando es requisito indispensable plasmado en el artículo 154 del Reglamento y que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 154.- Para comprobar egresos por concepto de pago de honorarios que se asimilan a salarios personales subordinados, se deberá anexar a las pólizas respectivas los recibos de pago correspondientes (con la copia simple de la credencial para votar), así como los papeles de trabajo utilizados para el cálculo de los impuestos que señalan las disposiciones fiscales y copia del escrito en el cual se comunica al prestatario que optan por pagar el impuesto en términos del capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”*

De tal dispositivo se aprecia como finalidad que los gastos realizados por el sujeto obligado respecto a la comprobación de pago de honorarios que asimilan a salarios personales subordinados, cumplan con los elementos necesarios que se deben de anexar a las pólizas respectivas, a efecto de que la Unidad este en posibilidad de considerarlos y se agilice el procedimiento de fiscalización de los recursos otorgados a los institutos políticos.

### OBSERVACIONES 10, 18, 19, 22 Y 23

El partido político omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización comprobantes en originales bajo los rubros de “Artículos de cómputo” “Sueldos y Salarios por pagar”, por los importes siguientes:

No. de Observación	Monto
10	\$ 400.00
18	\$ 2,200.00
22	\$ 2,200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,800.00</b>

De igual forma presentó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales (observaciones 19 y 23), vulnerando de esta forma, lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

*“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”*

*“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”*

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de los partidos políticos de registrar y reportar los egresos con los documento necesarios; esto con la finalidad de que la Autoridad



## Instituto Electoral del Estado

obtenga mayor certeza y transparencia sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos, así como el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

### OBSERVACIONES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17

El partido político, omitió aclarar de manera determinante la erogación fuera del Estado de Puebla, específicamente en los estados de Oaxaca y Veracruz, sin que presentara evidencia del objeto y las situaciones que provocaron tal gasto, y aun cuando pretendió explicar los motivos de dichas erogaciones, sus argumentos resultan insuficientes, incumpliendo de ese modo lo estipulado por los artículos 128 y 161 del Reglamento de Fiscalización, procediéndose a su transcripción para su mejor entendimiento:

*“ARTÍCULO 128.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”*

*“ARTÍCULO 161.- Los comprobantes que el sujeto obligado presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trato de erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto y las situaciones que provocaron estas erogaciones.”*

Es visible de los preceptos que anteceden, el propósito de evitar el gasto excesivo e injustificado fuera del Estado, el cual en caso de que se lleve a cabo, debe ser razonable, es decir, utilizado para la consecución de sus fines mediante las actividades justificadas, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no existe documento o aclaración alguna por parte del sujeto obligado, que obre en el expediente.

### OBSERVACIONES 20, 21 Y 24

El partido político infringió el artículo 132 fracción I del Reglamento, al no justificar el objeto de diversos gastos en relación con la consecución de sus programas, metas, actividades y acciones, siendo que el reglamento es claro al respecto:

*“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:*

*I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

*...”*

Del dispositivo, insertado, se aprecia la intención de que los partidos políticos justifiquen el motivo de sus erogaciones y que las mismas contribuyan a la consecución de sus programas, metas y actividades continuas o normales, fortaleciendo de esta manera la transparencia en el uso de los recursos.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido de la Revolución Democrática, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.





## Instituto Electoral del Estado

### **La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia**

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido de la Revolución Democrática haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

### **La singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

El Partido de la Revolución Democrática, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta, en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

### **Las condiciones externas (contexto fáctico)**

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido de la Revolución Democrática, se originaron de la revisión a los Informes Trimestral y Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, de los errores y omisiones relativos a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

### **Medios de ejecución**

El Partido de la Revolución Democrática, no dio cumplimiento de forma total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, con el que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión del Informe anual dos mil trece, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

### **La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática,



## Instituto Electoral del Estado

tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación por el Partido de la Revolución Democrática; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **Las condiciones socioeconómicas del infractor**

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias; la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

### **La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta**

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido de la Revolución Democrática, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Advirtiéndose la existencia diversas conductas, las cuales si bien no impiden a la Autoridad Fiscalizadora a conocer sobre el origen o destino de los recursos, no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes al tratarse de erogaciones que son registradas contablemente y carecen de documentación comprobatoria, además de no justificar el objeto del gasto en relación a sus actividades ordinarias permanentes, elementos que al presentarse o justificarse otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.



## Instituto Electoral del Estado

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

### La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.-** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, sea reincidente.

### El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

### Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido de la Revolución Democrática no es reincidente en su actuar.



## Instituto Electoral del Estado

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de Fiscalización.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita, sin embargo si se advierten conductas que ponen en máximo peligro los principios anteriormente señalados.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.
- Existe un monto total de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin que exista documentación comprobatoria alguna.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

*“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:*

...

*f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*

...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

*“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:*

*a. Respecto a los partidos políticos:*

*I. Con amonestación pública.*

*II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.*

*III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”*

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y



## Instituto Electoral del Estado

III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido de la Revolución Democrática es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue como **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existen importes de egresos sin documentación comprobatoria, además de no justificar el objeto del gasto con actividades ordinarias permanentes y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **300 (Trescientos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de



## Instituto Electoral del Estado

la CONASAMI en la dirección: [http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario\\_minimo/sal\\_min\\_gral\\_area\\_geo.pdf](http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf), consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce 00/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$19,530,292.60 (Diecinueve millones quinientos treinta mil doscientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.09% (Cero punto cero nueve) por ciento del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a los criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

### 3. PROCEDIMIENTO OFICIOSO

En términos del Reglamento de quejas, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En ese sentido, se proceda identificar y detallar aquellas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

#### **OBSERVACIONES 25 A 70 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO**

En las observaciones detalladas en el presente inciso se observa que el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no se originaron al ejercicio dos mil trece, también lo es que hasta el ejercicio que nos ocupa la Unidad de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además que durante el plazo del ejercicio fiscal dos mil trece venció la anualidad concedida al Partido de la Revolución Democrática por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150 para justificar saldos positivos.



## Instituto Electoral del Estado

En este sentido el Partido de la Revolución Democrática, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro de “*Cuentas por Cobrar*”, vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conducta que no puede pasar inadvertida.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, en consideración a que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente resolución, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente el estudio y actuación de forma exhaustiva por parte de la Autoridad electoral, la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 13** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de “*Impuestos por pagar*”, este Órgano Colegiado determina que el Partido de la Revolución Democrática tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. En la tabla siguiente se pueden observar las contribuciones retenidas y no enteradas al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13
ISR	\$ 681,068.50
IVA	\$ 4,247.79
ISPT Retenido	\$ 66,366.00
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00
<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>

Por otra parte, el partido político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil trece y anteriores. Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:



## Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere.”

“ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”

En este sentido, se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código, artículos 236y 239 del Reglamento de Fiscalización y 42 y 47 del Reglamento de quejas se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-003/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática las sanciones siguientes:

- Por la falta sustancial identificada en el inciso A) se sanciona con Multa de **\$38,362.50 (Treinta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.)**
- Por la falta sustancial identificada en el inciso B) se sanciona con Multa de **\$116,622.00 (Ciento dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**
- Por la falta sustancial identificada en el inciso C) se sanciona con Multa de **\$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**

**TERCERO.** En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2** de la presente Resolución, se impone la sanción siguiente:





## Instituto Electoral del Estado

- Por las faltas formales se sanciona con Multa de **\$18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.)**.

**CUARTO.** En términos del considerando **SEXTO numeral 3** se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie procedimiento oficioso respecto a las observaciones 25 a 70 del Anexo 2 del Dictamen Consolidado.

**QUINTO.** Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

**SEXTO.** En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinario de fecha treinta de abril de dos mil quince.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**



**DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el **Partido de la Revolución Democrática exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido de la Revolución Democrática; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.



## APARTADO 1

**ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



## I. ANTECEDENTES

**A.** Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

**B.** Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

**C.** En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral el (ahora Instituto Nacional Electoral) "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

**D.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

**E.** Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre



el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

**F.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

**G.** En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

**H.** En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-029/2012, esta Unidad remitió al Partido de la Revolución Democrática el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

**I.** En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el día 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones, doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido de la Revolución Democrática



la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido de la Revolución Democrática mediante el Oficio No. IEE/UF-064/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0010/2013, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*



d) Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.

..."

**M.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido de la Revolución Democrática el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

**N.** En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido de la Revolución Democrática, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

*"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"*

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

**Ñ.** En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de \$5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.), correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes.

**O.** En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).



**P.** En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido de la Revolución Democrática en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

**Q.** En fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0013/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que en Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013" identificado con el número CG/AC-027/13, por el que, entre otras cosas determina el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello.

**R.** En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficio número 1, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**S.** En fecha 04 de junio de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

**T.** En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficio número 2, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de junio de 2013.

**U.** En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**V.** En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0382/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**W.** En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.





**X.** En fecha 29 de agosto de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido de la Revolución Democrática respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0045/13.

**Y.** En fecha 10 de septiembre de 2013, el Partido de la Revolución Democrática solicitó el acceso a comprobantes para colocarles el número de placas de los vehículos a los que se abasteció combustible, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0050/13.

**Z.** En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**AA.** En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio número 2, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AB.** En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 31 de junio de 2013.

**AC.** En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0410/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AD.** En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

**AE.** En fecha 04 de diciembre de 2013, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta, con el Partido de la Revolución Democrática respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0056/13.

**AF.** En fecha 13 de diciembre de 2013, el Partido de la Revolución Democrática solicitó el acceso a comprobantes para colocarles el número de placas de los



vehículos a los que se abasteció combustible, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0060/13.

**AG.** En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0421/13 se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

**AH.** En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AI.** En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó Partido de la Revolución Democrática el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y el 04 de abril de 2014, respectivamente.

**AJ.** En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio número 2, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AK.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**AL.** En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del Informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14, así como con el memorándum IEE/UF-0049/14.



**AM.** En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido de la Revolución Democrática que el día 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AN.** En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0007/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AÑ.** En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AO.** En fecha 12 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0011/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

**AP.** En fecha 12 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0015/14 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AQ.** En fecha 13 de marzo de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0007/14.

**AR.** En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0019/14 se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sostenerimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

**AS.** En fecha 19 de marzo de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.



**AT.** En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

**AU.** En fecha 04 de abril de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**AV.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

**AW.** En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AX.** En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0063/14, se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

**AY.** En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0072/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión



efectuado a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**AZ.** En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14, se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

**BA.** En fecha 10 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0037/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral la fecha de la segunda sesión de audiencia y confronta del sujeto obligado al que se le determinaron observaciones, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

**BB.** En fecha 10 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0081/14 se solicitó al Partido de la Revolución Democrática su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BC.** En fecha 11 de junio de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta con el Partido de la Revolución Democrática, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0029/14.

**BD.** En fecha 18 de junio de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BE.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en



atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

**BF.** En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0108/14, se remitió al Partido de la Revolución Democrática el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sosténimiento de Actividades Ordinarias correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

**BG.** En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido de la Revolución Democrática que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BH.** En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0139/14, se notificó al Partido de la Revolución Democrática que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 006/14 al rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 09 y 13 de octubre de 2014, que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

**BI.** En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0152/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BJ.** En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BK.** En fecha 27 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0044/14.

**BL.** En fecha 30 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0049/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

**BM.** En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas.



Instituto Electoral del Estado

derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

**BN.** En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, esta Unidad de Fiscalización informó al Partido de la Revolución Democrática que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.



## II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2012, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso





235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoria; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

**En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido de la Revolución Democrática exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

## APARTADO 2

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  
- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
  - A. REVISIÓN Y COTEJO
  
  - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
    - 1. REVISIÓN INICIAL
    - 2. INGRESOS
    - 3. EGRESOS
    - 4. OTRAS ACTIVIDADES
  
  - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL



## I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	No. 1	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	No. 2	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	No. 2	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	No. 2	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0382/13	27-ago-13	10-sep-13	S/N	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0410/13	29-nov-13	13-dic-13	S/N	13-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0007/14	04-mar-14	19-mar-14	S/N	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0072/14	04-jun-14	18-jun-14	S/N	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo



solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0421/13	13-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0019/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0063/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0108/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fecha 13 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visita de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 006/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2014 mediante oficio sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2013 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014 se notificó al Partido de la Revolución Democrática el oficio No. IEE/UF-0152/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, en términos de Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio sin número, el que se



presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

## **II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL**

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevaecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.



Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que, en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

**A. REVISIÓN Y COTEJO**

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido de la Revolución Democrática las aclaraciones correspondientes.

**B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA**

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido de la Revolución Democrática:

**1. REVISIÓN INICIAL**

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
revisión inicial del Informe Anual.	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos.</li> <li>• Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Emblema del partido político;</li> <li>b) Denominación del partido político; y</li> <li>c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.</li> </ul> </li> </ul>
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.</li> </ul>
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V);</li> <li>b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);</li> <li>c) Estado de posición financiera;</li> <li>d) Estado de resultados;</li> <li>e) Estado de origen y aplicación de recursos anual;</li> <li>f) La balanza de comprobación anual en forma analítica;</li> <li>g) El inventario físico del activo fijo;</li> <li>h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);</li> <li>i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);</li> <li>j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);</li> <li>k) Control de eventos por autofinanciamiento</li> </ul>



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		(formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente.</li> <li>• Verificar su correcta contabilización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</li> </ul>		





ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 67 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto de financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</li> <li>• Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> </ul>
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e),</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto de financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<p>Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</li> <li>• Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.</li> <li>• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</li> <li>• Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.</li> <li>• Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.</li> <li>• Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.</li> </ul>



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</li> <li>• Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión.</li> <li>• Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	<p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</li> <li>• Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

## 3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas.</li> <li>• Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados.</li> <li>• Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> <li>• Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia.</li> <li>• Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.</li> </ul>
<p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados.</li> <li>• Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>• Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

#### 4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.</li> <li>Verificar el control de activos fijos.</li> <li>Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año.</li> <li>Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.</li> </ul>
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.</li> </ul>
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable y comprobación.</li> </ul>
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar.</li> <li>Verificar su adecuado registro contable.</li> </ul>
e. Revisión de Impuestos	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados.</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>pagar</p> <p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p> <p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Estado.</p> <p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.</li> <li>Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</li> <li>Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría.</li> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</li> <li>Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado.</li> <li>Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación.</li> <li>Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclaraciones</li> </ul>	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.</li> <li>Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados</li> </ul>



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		consideren pertinentes. <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.</li> </ul>

**C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido de la Revolución Democrática en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



## APARTADO 3

### ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

*[Handwritten signature]* \$





# I. BALANCE GENERAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten symbol]*

*[Handwritten scribble]*



Partido de la Revolución Democrática  
Comité Ejecutivo Estatal

0000 ACTIVIDADES ORDINARIAS

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
Efectivo	103,355.80	Proveedores	851.39
Bancos 0134441273	6,719.24	Sueldos y Salarios por pagar	131,980.00
Documentos por cobrar		Acreedores Diversos	202,557.73
Cuentas por cobrar	1,620,752.33	Impuestos por pagar	764,138.29
Deudores Diversos			
Préstamos al personal			
Gastos por comprobar			
Préstamos a Comités Municipales			
Préstamos a Comités Distritales			
Gastos por comprobar			
Inversiones en valores y fideicomisos			
Gastos por amortizar			
Pólizas de seguros			
Anticipos para Gastos			
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,730,827.37</b>	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>1,099,527.41</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>PASIVO FIJO</b>	
Documentos por cobrar a largo plazo		Documentos por pagar a largo plazo	
Terrenos		Préstamos hipotecarios	
Edificios		Depósitos en garantía	
Depreciación de edificios		Rentas cobradas por anticipado	
Mobiliario y equipo de oficina	75,796.23		
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	358.34		
Equipo de transporte	86,897.00		
Depreciación de equipo de transporte			
Equipo de cómputo	67,893.30		
Depreciación de equipo de cómputo			
Equipo de sonido y video	26,419.52		
Depreciación de equipo de sonido y video			
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>257,364.39</b>	<b>TOTAL PASIVO FIJO</b>	<b>-</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>PASIVO DIFERIDO</b>	
Gastos de instalación			
Amortización de gastos de instalación			
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>-</b>	<b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>	<b>-</b>
		<b>PATRIMONIO:</b>	
		Patrimonio	315,352.82
		Resultados del ejercicio anterior	
		Remanente de Ingresos sobre Egresos	573,311.53
		<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>888,664.35</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,988,191.74</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,988,191.76</b>

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**PRD**  
**ESTATAL PUEBLA**

C. ARTURO ROJAS RIVERA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD

13 Oriente No. 409 Col. El Carmen, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. 602.37.97 / 379.71.54

**Unidos  
es posible**



## II. ESTADO DE RESULTADOS



Partido de la Revolución Democrática  
Comité Ejecutivo Estatal

00005

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVIDADES ORDINARIAS

INGRESOS

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	5,358,213.97
Otros	25,000.00
Reintegro de gastos ordinarios	182,148.02
Medios de comunicación	5,686.52

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Aportaciones de militantes y simpatizantes  
Autofinanciamiento  
Venta de bienes muebles e inmuebles Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos Otros ingresos

TOTAL 5,571,048.51

EGRESOS

GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Comité Ejecutivo Estatal	4,997,736.98
--------------------------	--------------

TOTAL 4,997,736.98

RESULTADO DE OPERACIÓN

OTROS GASTOS

REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS 573,311.53



SECRETARIA  
DE FINANZAS  
PARTIDO DE LA  
REVOLUCION  
DEMOCRATICA  
ESTATAL  
PUEBLA

C. ARTURO RIVAS RIVERA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE  
PRD

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
Unidos  
es posible

13 Oriente No. 409 Col. El Carmen, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. 602.37.97 / 379.71.54



### III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Partido de la Revolución Democrática  
Comité Ejecutivo Estatal**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
ACTIVIDADES ORDINARIAS

**ORÍGENES**

Ingresos por Financiamiento Público

5,571,048.51

Otros productos

Aportaciones de Militantes en efectivo

Aportaciones de Simpatizantes en efectivo

**APLICACIONES**

Gastos Actividades Ordinarias

4,994,834.54 ✓

Activo Fijo

53,098.60

Depreciaciones

-

Gastos Financieros

2,902.44 ✓

**Suma**

**5,050,835.58**

**Cuentas por cobrar**

Saldo anterior 01 de enero de 2013

1,475,835.47 ✓

Saldo al 31 de diciembre de 2013

1,620,752.33 ✓

**Cuentas por pagar**

Saldo anterior 01 de enero 2013

1,507,291.41 ✓

Saldo al 31 de diciembre de 2013

1,099,527.41 ✓

Aplicación de seguros pagados por anticipado

Deficit o Remanente del ejercicio

Remanente no identificado

Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 01 de enero de 2013

142,542.97

Bancos e Inversiones en Valores y Fideicomisos al 31 de diciembre de 2013

110,075.04 ✓

**sumas iguales**

**5,713,591.48**

**5,713,591.48**

C. ARTURO ROJAS RIVERA  
SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE. DE PRD

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

## APARTADO 4

### RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
  - A. SALDO INICIAL
  - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
  - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
  - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
  - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
  - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
  - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
  
- II. EGRESOS
  - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
  - B. GASTOS FINANCIEROS
  - C. ACTIVO FIJO
  - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
  - E. CUENTAS POR COBRAR
  - F. CUENTAS POR PAGAR
  - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
  
- III. DISPOSICIONES GENERALES



En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

## I. INGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$5'713,591.48 (Cinco Millones setecientos trece mil quinientos noventa y un pesos 48/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 148,229.49
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 142,542.97	
Para Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 5,686.52	
2. Financiamiento Público		\$ 5'358,213.97
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'358,213.97	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 25,000.00
Venta de activo fijo	\$25,000.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
7. Otros Productos		\$ 182,148.02
Para Actividades Ordinarias Permanentes (Reintegro de Gastos Ordinarios)	\$ 182,148.02	
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 5'713,591.48</b>

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

### A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 148,229.49 (Ciento cuarenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos 49/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que





éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar, que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administraba los recursos que para el acceso equitativo a los medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, el partido político transfirió el remanente que reportaba su cuenta bancaria a la cuenta en la que administra su financiamiento público de actividades ordinarias.

#### **B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

El 21 de febrero de 2013 al Partido de la Revolución Democrática se le otorgó la cantidad de \$5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en BBVA Bancomer S.A., No. 134441273 del instituto político en cuestión, por el concepto de prerrogativas por Actividades Ordinarias Permanentes, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

#### **C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES**

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

#### **E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO**

El Partido de la Revolución Democrática reportó ingresos por la cantidad de \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Venta de activo fijo	\$ 25,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 25,000.00</b>



Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273, reportando que los ingresos que se obtuvieron por concepto de venta de activo fijo; con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

#### F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto

#### G. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido de la Revolución Democrática reportó ingresos por la cantidad de \$ 182,148.02 (Ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.), por concepto de financiamiento proveniente de otros productos, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Reintegro de gastos ordinarios	\$ 182,148.02
<b>Total</b>	<b>\$ 182,148.02</b>

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. No. 0134441273 en las que administró su financiamiento público, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones.

#### H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido de la Revolución Democrática a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral mediante los Acuerdos



CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13 referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobado por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 5'358,213.97	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 0.00		
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 25,000.00		
Venta de activo fijo	\$ 25,000.00			
Otros ingresos		\$ 543,064.25		
Bienes recibidos en comodato	\$ 543,064.25			
<b>Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013</b>		<b>\$ 568,064.25</b>	<b>\$ 5'358,213.97 *</b>	<b>\$ 0.00</b>

\* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PRD en el año 2013  
A.O. = Actividades Ordinarias

## II. EGRESOS

El Partido de la Revolución Democrática a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$5'603,516.44 (Cinco millones seiscientos tres mil quinientos dieciséis pesos 44/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 4'994,834.54
2. Gastos Financieros	\$ 2,902.44
3. Activo Fijo	\$ 53,098.60
4. Depreciación de activo fijo	\$ 0.00
5. Cuentas por Cobrar	\$ 144,916.86
6. Cuentas por Pagar	\$ 407,764.00
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 5'603,516.44</b>

### A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 4'994,834.54 (Cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios Asimilables	\$ 156,834.00
Botes de Pintura	\$ 280,900.00
Materiales y útiles de impresión	\$ 6,659.41
Artículos de limpieza	\$1,625.96
Papelería	\$ 22,116.91
Artículos de computo	\$ 25,845.81
Servicio telefónico doméstico	\$ 9,204.00
Energía Eléctrica	\$ 8,506.55
Pasaje	\$ 12,968.27
Hospedaje	\$ 94,184.73
Artículos de oficina	\$ 18,169.15
Artículos de despensa	\$ 4,586.07
Consumo de Alimentos	\$ 499,567.83
Casetas	\$0.00
Gasolinas, lubricantes y aditivos	\$ 190,119.68
Mantenimiento de equipo de transporte	\$49,096.69
Mantenimiento de oficina	\$43,620.88
Mantenimiento de equipo de cómputo	\$17,909.68
Arrendamientos especiales	\$ 7,900.00
Arrendamiento de equipo de computo	\$ 92,800.00
Viáticos	\$ 45,067.40
Propaganda	\$ 1'014,330.40
Mantas y lonas	\$ 1'466,236.80
Arrendamiento de Inmuebles	\$ 90,643.00
Publicaciones	\$ 59,221.72
Páginas Web	\$ 125,000.00
Servicios de internet	\$3,515.00
Telefonía celular	\$ 22,865.12
Diversos	\$ 33,167.87
Talleres de Capacitación	\$ 397,500.00
Asesorías	\$ 120,496.00
Plásticos	\$ 25,061.70
Materiales artículos para eventos	\$ 48,857.71
Otros gastos	\$ 256.20
<b>Total Gastos Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 4'994,834.54</b>

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales



del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0382/13, IEE/UF-0410/13, IEE/UF-0007/14 e IEE/UF-0072/14, notificados en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficios sin números, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0421/13, IEE/UF-0019/14, IEE/UF-0063/14 e IEE/UF-0108/14 de fechas 13 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0152/14, por la cantidad de \$ 333,455.72 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 33,273.36 (Treinta y tres mil doscientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Botes de pintura	\$ 280,900.00	\$ 280,900.00	\$ 0.00
Artículos de cómputo	\$ 25,845.81	\$ 25,445.81	\$ 400.00
Artículos de oficina	\$ 18,169.15	\$ 18,169.15	\$ 0.00
Artículos de despensa	\$ 4,586.07	\$ 4,586.07	\$ 0.00
Consumo de Alimentos	\$ 499,567.83	\$ 496,280.83	\$ 3,287.00
Gasolinas, lubricantes y aditivos	\$ 190,119.68	\$ 180,753.72	\$ 9,365.96
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 49,096.69	\$ 44,096.69	\$ 5,000.00
Propaganda	\$ 1'014,330.40	\$ 1'014,330.40	\$ 0.00
Mantas y lonas	\$ 1'466,236.80	\$ 1'466,236.80	\$ 0.00
Arrendamiento de Inmuebles	\$ 90,643.00	\$ 81,843.00	\$ 8,800.00
Publicaciones	\$ 59,221.72	\$ 53,093.64	\$ 6,128.08
Diversos	\$ 33,167.87	\$ 32,875.55	\$ 292.32
<b>Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias</b>	<b>\$ 3'731,885.02</b>	<b>\$ 3'698,611.66</b>	<b>\$ 33,273.36</b>



De la revisión a la cuenta de **Botes de pintura** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	No disponible	PE-25	Rubén Candelario Rendón	\$ 21.200.00	El 29/Nov/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como que el partido político aclare el objeto del gasto (botes de pintura) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 13/Dic/13, el partido refirió que la erogación realizada por concepto de adquisición de botes de pintura se debe a petición de los Comités Regionales, así como remitió evidencia fotográfica de algunos comités de la que se desprende que se dio mantenimiento a los inmuebles, sin embargo no presenta el comprobante original que ampare el importe observado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite comprobante original No. 30, expedido por Rubén Candelario Rendón, que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 21.200.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 21.200.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Artículos de Cómputo** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	No disponible	PE-08	No disponible	\$ 400.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se extravió el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 400.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 400.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).



De la revisión a la cuenta de **Artículos de Oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	ANPF274867	PE-10	Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.	\$ 74.40	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/dic/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 10/Sep/13, el partido político remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentar la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, señalándose que lo que se requirió fue la presentación de la póliza con la que se efectuó el registro del depósito, sin embargo de la revisión de la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político, se determina que mediante la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2013, lo registró, por lo que se considera solventada la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 74.40</b>				
				<b>J</b>	<b>\$ 74.40</b>			
				<b>NJ</b>	<b>\$ 0.00</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PE = Póliza de egresos  
J = Justificado  
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Artículos de despensa** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	SABV129868	PE-10	Nueva Walmart de México, S.R.L. de C.V.	\$ 379.15	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/dic/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 10/Sep/13, el partido político remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentar la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, señalándose que lo que se requirió fue la presentación de la póliza con la que se efectuó el registro del depósito, sin embargo de la revisión de la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político, se determina que mediante la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2013, lo registró, por lo que se considera solventada la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 379.15</b>				
				<b>J</b>	<b>\$ 379.15</b>			
				<b>NJ</b>	<b>\$ 0.00</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PE = Póliza de egresos  
J = Justificado  
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.



De la revisión a la cuenta de **Consumo de alimentos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	1677	PE-10	Alejandro Ivan Gómez Ramírez	\$ 163.00	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/ene/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, sin embargo al corresponder a un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	8132	PE-10	Mi viejo Café, S.A. de C.V.	\$ 282.00	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/dic/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 10/Sep/13, el partido político remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentar la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, señalándose que lo que se requirió fue la presentación de la póliza con la que se efectuó el registro del depósito, sin embargo de la revisión de la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político, se determina que mediante la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2013, lo registró, por lo que se considera solventada la observación.	J
Marzo	P 550	PE-10	José Luis Hernández Luzan	\$ 474.70	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a anexar relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, así como se requirió la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Orizaba, Veracruz). El 10/Sep/13, el partido político remitió relación con nombre y firma de las personas beneficiadas con el consumo de alimentos, sin embargo omitió presentar evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 152 y 161 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, determinándose que mediante depósito efectuado en septiembre de 2013 y registrado en la póliza de ingresos 01 del mismo mes, reintegró el importe observado, por lo que se considera solventada la observación.	J
Marzo	422	PE-31	Cantina El León de Oro, S.A. de C.V.	\$ 3,124.00	El 27/Ago/13, se requirió al partido político que aclarara el objeto del gasto (consumo en cantina) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 152 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que la razón social del proveedor no quiere decir que en el lugar solo se venda alcohol, ya que el gasto corresponde al consumo de alimentos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 4,043.70</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 756.70</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 3,287.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 3,287.00 (Tres mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).





De la revisión a la cuenta de **Gasolina, lubricantes y aditivos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	A 13895	PE-01	Esperanza Josefina Lozano y Cobo	\$ 5,773.00	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 51248	PE-01	Pama Estación de Servicio, S.A. de C.V.	\$ 327.60	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	A 51336	PE-01	Pama Estación de Servicio, S.A. de C.V.	\$ 218.40	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	A 8772	PE-01	Gas Company, S.A. de C.V.	\$ 403.60	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	B 12611	PE-01	Grupo Inovasion, S.A. de C.V.	\$ 510.00	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	B 31012	PE-01	Super Servicio Zacapoaxtla, S.R.L. de C.V.	\$ 880.02	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	E 11237	PE-01	Servicio y Combustibles Nororiental, S.R.L. de C.V.	\$ 550.00	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	40918	PE-01	Gasolinera El Mayorazgo, S.A. de C.V.	\$ 330.90	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	A 6863	PE-01	Energía y Combustión, S.A. de C.V.	\$ 226.39	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación, así como se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (México, D.F.). El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos e informa que las erogaciones realizadas fuera del Estado se deben a visitas que realizó al Secretariado Nacional a mesas de diálogos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 157 y 161 del R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	37114	PE-04	Gasolinera El Mayorazgo, S.A. de C.V.	\$ 109.20	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, relación de vehículos, contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 157	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que remite el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	B 6471	PE-10	Operadora de Gasolineras del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 600.09	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Pueblo Nuevo, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos de dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos verificados no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	980AE	PE-10	Gasolinera Victor R. Alivera S.A. de C.V.	\$ 1,342.85	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (San Pablo Milta, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos verificados no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	A 1567	PE-10	Victor Manuel Cirigo Arias	\$ 1,707.83	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Huaquapan, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	C 2191	PE-10	Combustibles Chazumba S.A. de C.V.	\$ 1,445.00	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	C 2221	PE-10	Combustibles Chazumba S.A. de C.V.	\$ 1,387.47	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca). El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que el 10 de septiembre de 2013 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	A 12583	PE-10	Servicio Gran Avenida S.A. de C.V.	\$ 304.37	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/dic/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 10/Sep/13, el partido político remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentar la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, señalándose que lo que se requirió fue la presentación de la póliza con la que se efectuó el registro del depósito, sin embargo de la revisión de la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político, se determina que mediante la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2013, lo registró, por lo que se considera solventada la observación.	J
Marzo	A 162870	PE-10	Gasos Mex Autopista 5 de Mayo K.M. 30.3, S.A. de C.V.	\$ 160.00	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/dic/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 10/Sep/13, el partido político remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentar la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 a) y 184 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que por un error administrativo se contabilizó este documento, señalándose que lo que se requirió fue la presentación de la póliza con la que se efectuó el registro del depósito, sin embargo de la revisión de la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político, se determina que mediante la póliza de ingresos 01 del mes de septiembre de 2013, lo registró, por lo que se considera solventada la observación.	J
Marzo	A 163754	PE-10	Gasos Mex Autopista 5 de Mayo K.M. 30.3, S.A. de C.V.	\$ 175.00	El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Córdoba, Veracruz), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	A13678	PD-30	Super Servicio Diez S.A. de C.V.	\$ 350.00	El 29/Nov/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santa Ana Chicutempan, Tlaxcala). El 13/Dic/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se deben a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos de dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo del R.F. 161	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político aclara que el motivo de la erogación fue que el lugar de expedición es vía de paso para llegar a la zona norte del Estado de Puebla, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 16,801.72</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 7,435.76</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 9,365.96</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 PD = Póliza de diario  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 9,365.96 (Nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	4517	PE-01	Héctor Fabricio Flores Rojas	\$ 3,429.96	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se realizó el mantenimiento, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato. El 10/Sep/13, personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se realizó mantenimiento en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	3652	PE-03	Clara Lozano Contreras	\$ 2,440.00	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se realizó mantenimiento en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos, refiriendo que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de la tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	Como consta en la Minuta No. IEE/UF-0044/14, en fecha 27/Oct/14, personal del partido político aclara que la placa asentada en el comprobante corresponde con la señalada en contrato de comodato y tarjeta de circulación que obran en la documentación que integra los informes justificatorios presentados por el partido político ante la Unidad, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Febrero	ML 000000776	PE-03	Peregrina Automotriz del Centro, S.A. de C.V.	\$ 2,847.43	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a anexar relación de vehículos, plasmar la firma del comodante en el contrato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, el partido político remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite tarjeta de circulación y contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo al que se dio mantenimiento, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	ML 000000656	PE-04	Peregrina Automotriz del Centro, S.A. de C.V.	\$ 1,548.96	El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a anexar relación de vehículos, plasmar la firma del comodante en el contrato y copia de la tarjeta de circulación. El 10/Sep/13, el partido político remite relación de vehículos, sin embargo omitió la presentación del contrato de comodato debidamente requisitado y tarjeta de circulación, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite tarjeta de circulación y contrato de comodato debidamente requisitado del vehículo al que se dio mantenimiento, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-28	No disponible	\$ 5,000.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado. El 10/Sep/13, el partido político refiere que remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentarla, así como la póliza en la que realizó el registro contable, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite póliza de egresos No. 28 del mes de marzo de 2013, sin embargo lo que se requiere es la ficha y la póliza con la que realiza el registro contable por el reintegro del importe observado sin que se omita señalar que a la documentación presentada como aclaraciones se anexó factura por el importe observado, que no reúne requisitos fiscales (sin fecha de expedición), por lo que subsiste la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 15,266.35</b>				
				<b>J \$ 10,266.35</b>				
				<b>NJ \$ 5,000.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).



De la revisión a la cuenta de **Propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Mayo	380	PE-05	Pablo Roberto Manzano Medina	\$140,000.00	El 29/Nov/13, se requirió la presentación de evidencia que permita verificar los artículos adquiridos (cubetas estampadas), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 172 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$140,000.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$140,000.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egreso  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantas y lonas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	22	PE-18	Servicios Integrales Daira S.A. de C.V.	\$ 116,000.00	El 29/Nov/13, se requirió la presentación de evidencia que permitiera verificar los artículos adquiridos (lonas impresas de 2x2 mts y microperforadas a color), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que subsiste la observación.	Artículo 172 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite la evidencia comprobatoria requerida, determinándose de su revisión que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$ 116,000.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 116,000.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 0.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Arrendamiento de Inmuebles** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	17484	PE-38	Hotel Aristos Puebla S.A. de C.V.	\$ 8,800.00	El 29/Nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Coffee Break) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de convocatoria y evidencia fotográfica. El 13/Dic/13, el partido remitió oficio de orden de pago del gasto de renta de salón y coffee break, sin embargo omitió aclarar el objeto del gasto y presentar convocatoria y evidencia fotográfica, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	17540	PE-27	Hotel Aristos Puebla S.A. de C.V.	\$ 4,070.00	El 29/Nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Coffee Break) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 13/Dic/13, el partido remitió oficio de orden de pago del gasto de renta de salón y coffee break, sin embargo omitió aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite escrito con el que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal solicita cubrir los gastos por la contratación de salón para evento realizado en fecha 17 de abril de 2013, con motivo de llevar a cabo mesa de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal y Secretarios, por lo que se considera que solventa la observación.	J
<b>Total</b>				<b>\$12,870.00</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 4,070.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 8,800.00</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Publicaciones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	F 26	PE-01	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 3,808.08	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada. El 10/Sep/13, el partido político refirió que no cuenta con evidencia original de la publicación, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 164 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Febrero	203	PE-06	Sergio Reguero Placeres	\$ 2,320.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada, en virtud de que la presentada es una copia simple. El 10/Sep/13, el partido político refiere que no cuenta con ejemplar, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 164 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político refiere que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 6,128.08</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 6,128.08</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 PE = Póliza de egresos  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 6,128.08 (Seis mil ciento veintiocho pesos 08/100 M.N.).



De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	844	PE-31	Carlos Granados Ramos	\$ 292.32	El 27/Ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (boliches, pistolas, pañaleras, maquetas, juegos de niña y paquetes de coche) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/Sep/13, el partido político refiere que anexa oficio en el que explica el motivo de la erogación realizada, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10/Nov/14, el partido político remite oficio con el que su Presidente solicita cubrir los gastos por la adquisición de juguetes de reyes magos del Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 292.32</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 0.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 292.32</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
PE = Póliza de egresos  
J = Justificado  
NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 292.32 (Doscientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.).

## B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 2,902.44 (Dos mil novecientos dos pesos 44/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 2,902.44
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>\$ 2,902.44</b>

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

## C. ACTIVO FIJO

El Partido de la Revolución Democrática registró la cantidad de \$ 53,098.60 (Cincuenta y tres mil noventa y ocho pesos 60/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Equipo de Oficina	\$ 10,652.60
Equipo de Cómputo	\$ 42,446.00
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>\$ 53,098.60</b>



De la revisión a la subcuenta señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

#### D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El partido político omitió efectuar el registro de la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2013, realizándose la observación conducente en la parte de Disposiciones Generales del presente Apartado.

#### E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 144,916.86 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesos 86/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Cobrar</b>		<b>\$ 144,916.86</b>
Deudores diversos	\$ 0.00	
Préstamos al personal	\$ 0.00	
Gastos por comprobar	\$ 144,916.86	
Anticipos a proveedores	\$ 0.00	

Ahora bien, de la revisión a las subcuentas de **Gastos por comprobar y Anticipos a proveedores** señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2013, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2013, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores, al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 20 de octubre de 2014 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UF-0152/14, por la cantidad de \$ 1'452,809.01 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve pesos 01/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 1'311,550.29 (Un millón trescientos once mil quinientos cincuenta pesos 29/100 M.N.), como se detalla a continuación:





De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Deyanira Ivette Hernández	\$ 110,137.29	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Elba Cerezo González	\$ 7,694.87	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Socorro Quezada Tiempo	\$ 56,759.66	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Ariel Manelic García Islas	\$ 1,075.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Maria del pilar Sánchez P	\$ 39,004.43	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Morales Luna Diana	\$ 4,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Victoria Melo Hemadéz	\$ 1,795.49	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Mario Franco Barbosa	\$ 112.74	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Miguel Angel de la Rosa	\$ 4,128.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Eduardo Gabito González	\$ 159.91	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Jorge Méndez Spinola	\$ 7,011.05	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Antonio Tobón Crespo	\$ 256.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Gerardo Aguirre Luna	\$ 36,640.80	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Julián Rendón Tapia	\$ 18,859.65	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 1,656.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 17,203.65.	J= 1,656.00 NJ= 17,203.65
Diciembre	S/N	No aplica	José de Jesús Chavez Pa	\$ 15,932.53	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					minimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.			
Diciembre	S/N	No aplica	Ambrosio Linares	\$ 1,904.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Martínez	\$ 8,706.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	José Lauro Lorenzo Pére	\$ 81.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Omar Martínez Vicente	\$ 10,364.75	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Verónica González Castro	\$ 189.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Gabriel Omeles de la Luz	\$ 2,558.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Raymundo Romero Sosa	\$ 163.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Gualberto Muñoz Luna	\$ 45,324.36	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	Número de documento	Tipo y número de póiza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Margarita Benítez Vázquez	\$ 244,843.62	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	José Agustín Ortiz Pinche	\$ 238.70	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Sebastian Enrique Rivera	\$ 10,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	María del Rosario Martínez	\$ 2,497.50	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Alberto Sedeño Simontes	\$ 5,221.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Luciano Félix Rodríguez	\$ 128.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Genaro José Piñero López	\$ 142.14	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Rojas	\$ 128.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Teresa Corte Hernández	\$ 3,175.20	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Xihutlet Mendoza de Jesús	\$ 292.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Jesús de la Luz Sánchez	\$ 58.40	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Rojas Rivera	\$ 3,200.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
<b>Total</b>				<b>\$ 442,784.79</b>				
<b>J</b>				<b>\$ 1,656.00</b>				
<b>NJ</b>				<b>\$ 441,128.79</b>				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 641,128.79 (Seiscientos cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos 79/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Anticipo a proveedores** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Transportes Integrales de	\$ 7,600.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Administradora de Hoteles	\$ 8,798.49	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 3,815.23, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 4,983.26.	J= 3.815.23 NJ= 4.983.26

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Multi Oficinas de Puebla S	\$ 8,851.03	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Genérica Electrónica	\$ 1,137.96	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Papelería San Cristóbal	\$ 10,328.33	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Automotriz Jalbra S.A. de	\$ 12,863.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Servicios Turísticos la Joya	\$ 27,620.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 9,250.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 18,370.00.	J= 9,250.00 NJ= 18,370.00



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Hotel el Portal	\$ 2.760.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Asociación Periodística S	\$ 12.423.60	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Adgar Atúnez	\$253.298.81	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 27,890.57, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 225,408.24.	J= 27,890.57 NJ= 225,408.24
Diciembre	S/N	No aplica	Enlace Periodístico	\$ 2.000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Compañía Periodística	\$ 5.000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos del R.F. 150	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Grupo Comercial Totutla	\$ 34,684.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	Telefonia por Cable S.A.	\$ 999.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.	Artículos 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por el importe observado, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	S/N	No aplica	José Jaime Rojas Reyes	\$ 30,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Industria Hema SA de C	\$ 80,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Alma Della Mora Vergara	\$ 18,640.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ



Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	S/N	No aplica	Rita Coyotzi Madrid	\$ 65,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Tania Karina Olalde Mog	\$ 83,520.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Arden SA de CV	\$ 37,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Alejandro Pasilla Esparza	\$ 57,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	S/N	No aplica	Evos Comercial SA de	\$ 50,000.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículos 34 y 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
				<b>Total</b>	<b>\$ 810,024.22</b>			
				<b>J</b>	<b>\$ 139,602.72</b>			
				<b>NJ</b>	<b>\$ 670,421.50</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
J = Justificado  
NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 670,421.50 (Seiscientos setenta mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 M.N.).

## F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 407,764.00 (Cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
<b>Cuentas por Pagar</b>		<b>\$ 407,764.00</b>
Proveedores	\$ 0.00	
Acreedores diversos	\$ 53,000.00	
Sueldos y salarios	\$ 367,220.00	
Impuestos por pagar	-\$ 12,456.00	

- Por el concepto de **Proveedores** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Acreedores Diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Impuestos por Pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 12,456.00 (Menos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta **Sueldos y Salarios** señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0382/13, IEE/UF-0410/13, IEE/UF-0007/14 e IEE/UF-0072/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.



En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante oficios sin números, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político mediante los oficios Nos. IEE/UF-0421/13, IEE/UF-0019/14, IEE/UF-0063/14 e IEE/UF-0108/14 de fechas 13 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

En este sentido, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0152/14, por la cantidad de \$ 29,304.00 (Veintinueve mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Sueldos y salarios** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Febrero	No aplica	PE-10	Gabriela Cárdenas Altamirano	\$ 2,000.00	El 27/Ago/13, se observó la omisión de presentar copia de la credencial de elector y el escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR. El 10/Sep/13, el partido político remite escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar copia de la credencial de elector, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R.F.	Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que no cuenta con copia de la credencial de elector requerida, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-21	No disponible	\$ 2,200.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que no tiene el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	No disponible	PE-32	No disponible	\$ 7,476.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite recibo de nómina expedido al C. Miguel Acundo González debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-39	No disponible	\$ 11,952.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite recibo de nómina expedido a la C. Emma Isabel Colmenares Balderas debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-42	No disponible	\$ 1,476.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite recibo de nómina expedido a la C. Gabriela Viveros González debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	No disponible	PE-45	No disponible	\$ 2,200.00	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite papel de trabajo con el que determinó el cálculo del impuesto retenido a la C. Gabriela Cárdenas Altamirano, sin embargo omite presentar el recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la	NJ



Instituto Electoral del Estado

Mes	Número de documento	Tipo y número o de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamentación legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							observación.	
Marzo	No aplica	PE-51	Luz María Rayosso Reyes	\$ 2,000.00	El 27/Ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC no contiene homoclave, así mismo, se omitió presentar copia de la credencial de elector y escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR. El 10/Sep/13, el partido político remitió copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar el recibo debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 154 del R.F.	Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que no cuentan con la copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin embargo lo que se requiere es la presentación del recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
				<b>Total</b>	<b>\$ 29,304.00</b>			
				<b>J</b>	<b>\$ 20,904.00</b>			
				<b>NJ</b>	<b>\$ 8,400.00</b>			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.  
 J = Justificado  
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

### G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido no registró movimientos.

### III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los **Informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013** sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0382/13, IEE/UF-0410/13, IEE/UF-0007/14 e IEE/UF-0072/14, notificados en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios sin número, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad que fueron notificados al partido



político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0421/13, IEE/UF-0019/14, IEE/UF-0063/14 e IEE/UF-0108/14 de fechas 13 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha en fecha 20 de octubre de 2014 mediante oficio No. IEE/UF-0152/14, por la cantidad de \$867,494.09 (Ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como a continuación se detalla:

1. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2013, que refleje el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013 que refleja la cancelación de las cuentas de resultados, omitiendo la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. El 20 de octubre de 2014, se notificó que del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no corresponden con los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);
- b) Estado de origen y aplicación de recursos;
- c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); y
- d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII).



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 181, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII) y Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII), determinándose de su revisión que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

**3.** El 20 de octubre de 2014, se notificó que del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que la relación del inventario de activo fijo propiedad del partido político que fue adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta integración y presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 38, 40 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que no cuenta con las cantidades que cuadren con los registros contables, ya que casi todo el inventario es de consejos anteriores y no dejaron evidencias de los mismos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico original de los bienes muebles, así como, de presentar relación del activo fijo que refleje el total de los bienes y que corresponda con sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

**4.** El 20 de octubre de 2014, se notificó que del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, se determinó que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 51 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el actual Comité realizó todos los registros contables de las operaciones referentes al partido, por lo que todas sus cuentas por cobrar están reconocidas en su contabilidad, sin embargo la observación no versa sobre el rubro de cuentas por cobrar y se omite presentar el Detalle de saldos en cuentas por pagar que desglose el total de las cuentas con saldos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.



5. El 4 de Junio de 2014, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestral y acumulado presentados por el partido político, que se registra un importe de \$32,962.48 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) en el rubro de "Ingresos", considerándose que al corresponder al reintegro de gastos no justificados en ejercicios anteriores debe ser registrado en el rubro de "Resultado de ejercicios anteriores". Adicionalmente, en el estado financiero acumulado al 31 de diciembre de 2013, se observa que los importes reportados en el rubro de "Ingresos", no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se requiere la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.

El 18 de junio de 2014, el partido político remitió el estado de origen y aplicación de recursos trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 debidamente requisitado, sin embargo omite la presentación del estado de origen y aplicación acumulado al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el importe observado se registró de manera errónea y que debido a que el ejercicio está cerrado no se pueden hacer ajustes, sin embargo lo que se requiere es la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 27 de agosto de 2013, se observó de la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, que durante el ejercicio en revisión, el partido no registra la utilización de los cheques Nos. 6685 al 6689, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registre contablemente, anexando la documentación soporte que estime necesaria.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político presentó impresión de las pólizas de egresos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de febrero de 2013 en las que registra la cancelación de los títulos de crédito, refiriendo que la anterior administración no presentó dicha información por lo que desconoce el paradero de los mismos, sin que remita documento que avale trámite administrativo alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.



Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que debido a un error administrativo el Comité extravió los títulos de crédito observados, y que dichos títulos son de administraciones anteriores al ejercicio en revisión, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar documentación que acredite su cancelación ante la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.

**7.** El 20 de octubre de 2014, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta un saldo positivo en la cuenta "Caja 2012", por la cantidad de \$ 103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cuya antigüedad del saldo es anterior al ejercicio en revisión y sin que se registren movimientos, por lo que se requirió que dicho importe se depositara en la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción correspondiente para realizar el depósito solicitado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los recursos, toda vez que se omite anexar documentación que sustente la realización del depósito, por lo que se considera que no solventa la observación.

**8.** El 04 de junio de 2014, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que es imposible determinar la fecha de adquisición de los bienes existentes en el Comité, puesto que no existen documentos que amparen dichas adquisiciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de registrar las depreciaciones del activo fijo, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación, sin que se omita mencionar que el partido





político debe integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico de los bienes muebles, para que a su vez se encuentre en posibilidad de determinar y registrar la depreciación acumulada de los bienes.

9. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante la orden No. 006/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes detallados en el Inventario Físico del Activo Fijo 2013, que se detallan a continuación:

NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO
1	LAPTOP SONY VAIO
2	MONITOR ACER
3	MOUSE LANIX
4	MOUSE ACTECK

Al respecto, el compareciente refirió que en ese momento no tenía la documentación pero que posteriormente la presentaría a la Unidad de Fiscalización, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido de la Revolución Democrática los bienes, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los activos observados estaban bajo el resguardo del Presidente del Comité Ejecutivo, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de localizar y recuperar los bienes, así como presentarlos ante la Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.

10, 11 y 12. El 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013, así como el 04 de marzo de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer, segundo



y tercer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

Respecto a la observación 10, el 10 de septiembre de 2013 el partido político refirió que omitió el registro derivado de que el Reglamento de Fiscalización lo requiere en el informe anual, sin embargo el Reglamento en referencia establece que deberán registrarse para que sean considerados en el informe anual, considerándose que con ello no limita el periodo de registro aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80, vigentes a partir de la aprobación del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, subsistiendo la observación.

En lo que concierne a la observación 11, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna dentro del plazo establecido para tal efecto.

En relación a la observación 12, el 19 de marzo de 2014, el partido político remitió póliza de diario No. 2 del mes de marzo de 2014 en la que realizó el registro contable en cuentas de orden de los vehículos en uso así como presenta cotizaciones y papel de trabajo en el que realiza la cuantificación correspondiente a todo el año 2013, sin embargo de la revisión a las cotizaciones se determina que no aportan a esta Unidad certeza de que hayan sido emitidos por la empresa que aparece en el membrete, toda vez que carecen de nombre y firma de quien los emite, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera no solventada la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que las cotizaciones remitidas a la Unidad de Fiscalización, son las enviadas por las empresas al partido, ya que el Reglamento de Fiscalización no especifica las normatividades mínimas para una cotización, y considera que cumplió con la norma establecida, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no aportan elementos que den certeza de la emisión de las cotizaciones por parte de los proveedores, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera que no solventa la observación.

**13.** El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:

Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13
ISR	\$ 681,068.50
IVA	\$ 4,247.79
ISPT Retenido	\$ 66,366.00
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00
<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>



En este sentido, se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio sin número, recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción a las personas correspondientes para el entero de las contribuciones observadas, sin embargo omite anexar documentación que sustente la realización del pago, por lo que se considera que no solventa la observación.

**14.** El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



## CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por su Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:



**PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2015.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1.	<p><b>Informe justificatorio</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la balanza de comprobación anual correspondiente al ejercicio 2013, que refleje el total de las cuentas con saldos y/o movimientos.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió impresión de balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013 que refleja la cancelación de las cuentas de resultados, omitiendo la presentación de la balanza anualizada que incluya el total de cuentas con saldos y/o movimientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 27 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que las cantidades asentadas en sus estados financieros y diversos formatos, no corresponden con los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII);</li><li>b) Estado de origen y aplicación de recursos;</li><li>c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); y</li><li>d) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII).</li></ul> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (Formato XVIII), Estado de Origen y Aplicación de Recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, Control de eventos por autofinanciamiento (Formato XII) y Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (Formato XXII), determinándose de su revisión que las cantidades asentadas en ellos no corresponden con las que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 181, 187 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que la relación del inventario de activo fijo propiedad del partido</p>	No aplica	Artículos 38, 40 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>político que fue adquirido con recursos estatales, no refleja el saldo total del activo fijo que se detalla en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta integración y presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que no cuenta con las cantidades que cuadren con los registros contables, ya que casi todo el inventario es de consejos anteriores y no dejaron evidencias de los mismos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico original de los bienes muebles, así como, de presentar relación del activo fijo que refleje el total de los bienes y que corresponda con sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		Estado.
4.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que el detalle de saldos positivos en cuentas por pagar, no refleja el total de las cuentas con saldos en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, requiriéndose su correcta presentación.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el actual Comité realizó todos los registros contables de las operaciones referentes al partido, por lo que todas sus cuentas por cobrar están reconocidas en su contabilidad, sin embargo la observación no versa sobre el rubro de cuentas por cobrar y se omite presentar el Detalle de saldos en cuentas por pagar que desglose el total de las cuentas con saldos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 51 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
5.	<p>El 4 de Junio y el 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión a los Estados de Origen y Aplicación de Recursos trimestral y acumulado presentados por el partido político, que se registra un importe de \$32,962.48 (Treinta y dos mil novecientos sesenta y dos pesos 48/100 M.N.) en el rubro de "Ingresos", considerándose que al corresponder al reintegro de gastos no justificados en ejercicios anteriores debe ser registrado en el rubro de "Resultado de ejercicios anteriores". Adicionalmente, en el estado financiero acumulado al 31 de diciembre de 2013, se observa que los importes reportados en el rubro de "Ingresos", no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, por lo que se requiere la presentación de los estados financieros debidamente requisitados.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político remitió el estado de origen y aplicación de recursos trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013 debidamente requisitado, sin embargo omite la presentación del estado de origen y</p>	No aplica	Artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
6.	<p>aplicación acumulado al 31 de diciembre de 2013, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el importe observado se registró de manera errónea y que debido a que el ejercicio está cerrado no se pueden hacer ajustes, sin embargo lo que se requiere es la presentación del estado de origen y aplicación de recursos acumulado al 31 de diciembre de 2013, debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bancos</b></p> <p>El 27 de agosto de 2013 y el 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión integral efectuada a los movimientos realizados en la cuenta No. 0134441273 en BBVA Bancomer, en la que el partido político administra el financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes, que durante el ejercicio en revisión, el partido no registra la utilización de los cheques Nos. 6685 al 6689, los que no se reportan como utilizados en los estados de cuenta bancario recibidos, no obstante resulta necesario que el partido informe sobre su ubicación y los registre contablemente, anexando la documentación soporte que estime necesaria.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político presentó impresión de las pólizas de egresos 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de febrero de 2013 en las que registra la cancelación de los títulos de crédito, refiriendo que la anterior administración no presentó dicha información por lo que desconoce el paradero de los mismos, sin que remita documento que avale trámite administrativo alguno, sin embargo subsiste la información, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que debido a un error administrativo el Comité extravió los títulos de crédito observados, y que dichos títulos son de administraciones anteriores al ejercicio en revisión, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar documentación que acredite su cancelación ante la institución bancaria, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Caja</b></p>	No aplica	Artículos 25 inciso a), 30 incisos a), b) y c), 31 incisos a) y e) y 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó un saldo positivo en la cuenta "Caja 2012", por la cantidad de \$ 103,355.80 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), cuya antigüedad del saldo es</p>	\$103,355.80	Artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



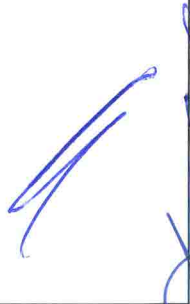


**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
8.	<p>anterior al ejercicio en revisión y sin que se registren movimientos, por lo que se requiere que dicho importe se deposite en la cuenta bancaria en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción correspondiente para realizar el depósito solicitado, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el destino de los recursos, toda vez que se omite anexar documentación que sustente la realización del depósito, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Activo Fijo</b></p> <p>El 04 de junio y el 20 de octubre de 2014, se observó que se omitió registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.</p> <p>El 18 de junio de 2014, el partido político refirió que es imposible determinar la fecha de adquisición de los bienes existentes en el Comité, puesto que no existen documentos que amparen dichas adquisiciones, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión de registrar las depreciaciones del activo fijo, por lo que se subsiste la observación, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación, sin que se omita mencionar que el partido político debe integrar y conservar expediente de la documentación que soporte el valor histórico de los bienes muebles, para que a su vez se encuentre en posibilidad de determinar y registrar la depreciación acumulada de los bienes.</p>	No determinado	Artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.
9.	<p>El 20 de octubre de 2014, se determinó de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante la orden No. 006/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes detallados en el Inventario Físico del Activo Fijo 2013, que se detallan a continuación:</p>	No disponible	Artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46, 193 inciso g), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
<p>10, 11 Y 12</p>	<table border="1" data-bbox="513 472 957 586"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>LAPTOP SONY VAIO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>MONITOR ACER</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>MOUSE LANIX</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>MOUSE ACTECK</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el compareciente refirió que en ese momento no tenía la documentación pero que posteriormente la presentaría a la Unidad de Fiscalización, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de octubre de 2014, con lo que se evidencia que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido de la Revolución Democrática los bienes, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atender directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que los activos observados estaban bajo el resguardo del Presidente del Comité Ejecutivo, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de localizar y recuperar los bienes, así como presentarlos ante la Unidad, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p><b>Bienes muebles</b></p> <p>El 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013, así como el 04 de marzo de 2014, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer, segundo y tercer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>Respecto a la observación 10, el 10 de septiembre de 2013 el partido político refirió que omitió el registro derivado de que el Reglamento de Fiscalización lo requiere en el informe anual, sin embargo el Reglamento en referencia establece que deberán registrarse para que sean considerados en el informe anual, considerándose que con ello no limita el periodo de registro aunado a que los artículos 26, 61, 75, 77 y 80, vigentes a partir de la aprobación del Reglamento de Fiscalización, establecen la obligación de registrar y cuantificar los bienes recibidos en comodato, subsistiendo la observación, reiterándose en fecha 29 de noviembre de 2013.</p>	NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	1	LAPTOP SONY VAIO	2	MONITOR ACER	3	MOUSE LANIX	4	MOUSE ACTECK	<p>No aplica</p>	<p>Artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> 
NO.	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO												
1	LAPTOP SONY VAIO												
2	MONITOR ACER												
3	MOUSE LANIX												
4	MOUSE ACTECK												



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal												
13.	<p>En lo que concierne a la observación 11, el partido político no presentó documento y/o aclaración alguna dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que se reiteró la observación</p> <p>En relación a la observación 12, el 19 de marzo de 2014, el partido político remitió póliza de diario No. 2 del mes de marzo de 2014 en la que realizó el registro contable en cuentas de orden de los vehículos en uso así como presenta cotizaciones y papel de trabajo en el que realiza la cuantificación correspondiente a todo el año 2013, sin embargo de la revisión a las cotizaciones se determina que no aportan a esta Unidad certeza de que hayan sido emitidos por la empresa que aparece en el membrete, toda vez que carecen de nombre y firma de quien los emite, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera que subsiste la observación, reiterándosela en fecha 20 de octubre de 2014.</p> <p>En fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que las cotizaciones remitidas a la Unidad de Fiscalización, son las enviadas por las empresas al partido, ya que el Reglamento de Fiscalización no especifica las normatividades mínimas para una cotización, y considera que cumplió con la norma establecida, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no aportan elementos que den certeza de la emisión de las cotizaciones por parte de los proveedores, además de no contar con algún otro elemento que genere convicción de los mismos, por lo que se considera que no solventa la observación</p> <p><b>Cuentas por pagar</b></p> <p>El 20 de octubre de 2014, se observó de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, que el Partido de la Revolución Democrática reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detallan:</p> <table border="1" data-bbox="426 1284 1030 1531"> <thead> <tr> <th>Cuenta</th> <th>Saldo reportado al 31-diciembre-13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ISR</td> <td>\$ 681,068.50</td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>\$ 4,247.79</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido</td> <td>\$ 66,366.00</td> </tr> <tr> <td>ISPT Retenido 2013</td> <td>\$ 12,456.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$ 764,138.29</b></td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13	ISR	\$ 681,068.50	IVA	\$ 4,247.79	ISPT Retenido	\$ 66,366.00	ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00	<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>	\$ 764,138.29	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Cuenta	Saldo reportado al 31-diciembre-13														
ISR	\$ 681,068.50														
IVA	\$ 4,247.79														
ISPT Retenido	\$ 66,366.00														
ISPT Retenido 2013	\$ 12,456.00														
<b>Total</b>	<b>\$ 764,138.29</b>														



**ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
14.	<p>En este sentido, se requirió que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que se dio la instrucción a las personas correspondientes para el entero de las contribuciones observadas, sin embargo omite anexar documentación que sustente la realización del pago, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>E partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
<b>Monto anual de observaciones administrativas no solventadas</b>		<b>\$ 867,494.09</b>	

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Febrero	A 51248	PE-01	Pama Estación de Servicio, S.A. de C.V.	\$ 327.60	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos y plasmar la firma del comodante en el contrato de comodato.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	Febrero	F 26	PE-01	Sierra Nevada Comunicaciones, S.A. de C.V.	\$ 3,808.08	Publicaciones	<p>El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada.</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político refirió que no cuenta con evidencia original de la publicación, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político reiteró que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
3	Febrero	B 12611	PE-01	Grupo Inovasion, S.A. de C.V.	\$ 510.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
4	Febrero	B 31012	PE-01	Super Servicio Zacapoaxtla, S.R.L. de C.V.	\$ 880.02	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
5	Febrero	E 11237	PE-01	Servicio y Combustibles Norooriental, S.R.L. de C.V.	\$ 550.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
6	Febrero	40918	PE-01	Gasolinera El Mayorazgo, S.A. de C.V.	\$ 330.90	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, así como omitió anexar relación de vehículos, contratos de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF/-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	Febrero	203	PE-06	Sergio Reguero Placeres	\$ 2,320.00	Publicaciones	<p>El 27/Ago/13, se requirió la presentación de ejemplar por la publicación pagada, en virtud de que la presentada es una copia simple.</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político refirió que no cuenta con ejemplar, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político reiteró que no tiene en su poder la evidencia original de la publicación pagada, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el ejemplar requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 164 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
8	Febrero	No aplica	PE-10	Gabriela Cárdenas Altamirano	\$ 2,000.00	Sueldos y Salarios por Pagar	<p>El 27/Ago/13, se observó la omisión de presentar copia de la credencial de elector y el escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR.</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político remite escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar copia de la credencial de elector, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que no cuenta con copia de la credencial de elector requerida, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el documento requerido, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
9	Marzo	37114	PE-04	Gasolinera El Mayorazgo, S.A. de C.V.	\$ 109.20	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se observó al partido político la omisión a asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible, relación de vehículos, contrato de comodato y copia de la tarjeta de circulación.</p> <p>El 10/Sep/13, mediante minuta No. IEE/UF-0050/13 el personal del partido político asentó el número de placa del vehículo al que se abasteció de combustible en el comprobante original, así como con oficio sin número recibido en la misma fecha remite relación de vehículos y refiere que anexa contrato de comodato debidamente requisitado y copia de tarjeta de circulación, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlos, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que remitió el contrato de comodato requerido debidamente requisitado, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se determina que no anexa documento alguno, así como omite presentar copia de la tarjeta de circulación respectiva, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
10	Marzo	No disponible	PE-08	No disponible	\$ 400.00	Artículos de Cómputo	<p>El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que por un error administrativo se extravió el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
11	Marzo	B 6471	PE-10	Operadora de Gasolineras del Sureste, S.A. de C.V.	\$ 600.09	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Pueblo Nuevo, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos de dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
12	Marzo	980AE	PE-10	Gasolinera Víctor R. Alivera S.A. de C.V.	\$ 1,342.85	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (San Pablo Mitla, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
13	Marzo	A 1567	PE-10	Víctor Manuel Cirigo Arias	\$ 1,707.83	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Huajuapán, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
14	Marzo	C 2191	PE-10	Combustibles Chazumba, S.A. de C.V.	\$ 1,445.00	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
15	Marzo	C 2221	PE-10	Combustibles Chazumba, S.A. de C.V.	\$ 1,387.47	Gasolina y Lubricantes	<p>El 27/Ago/13, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Santiago Chazumba, Oaxaca).</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político argumentó que las erogaciones realizadas fuera del Estado se debieron a gastos por concepto de combustible de secretarios del Comité de Tehuacán que abastecen en establecimientos en dicho municipio y la dirección fiscal del proveedor está en Oaxaca, sin embargo el comprobante no señala el domicilio de la sucursal a la que se refiere el partido, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que el 10/Sep/13 ya explicó el motivo de la erogación, sin embargo se reitera que los argumentos vertidos no justifican el gasto, en virtud de que el comprobante señala un municipio de Oaxaca como lugar de expedición y no al de Tehuacán, Puebla, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	Marzo	1677	PE-10	Alejandro Ivan Gómez Ramírez	\$ 163.00	Consumo de alimentos	<p>El 27/Ago/13, se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (06/ene/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que por un error administrativo se contabilizó este documento, sin embargo al corresponder a un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 a) y 184 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
17	Marzo	A 163754	PE-10	Gas Mex Autopista 5 de Mayo K.M. 30.3, S.A. de C.V.	\$ 175.00	Gasolina y Lubricantes	El 27/Ago/13 y el 20/Oct/14, se requirió al partido político la presentación de evidencias que justifiquen el objeto y las situaciones que provocaron la erogación fuera del Estado de Puebla (Córdoba, Veracruz), sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 128 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
18	Marzo	No disponible	PE-21	No disponible	\$ 2,200.00	Sueldos y Salarios por Pagar	El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que no tiene el comprobante original, sin embargo los argumentos vertidos no justifican la omisión de presentar el comprobante que reúna todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	Marzo	No disponible	PE-28	No disponible	\$ 5,000.00	Mantenimiento de Equipo de Transporte	El 27/Ago/13, se requirió la presentación del comprobante original que ampare el importe observado. El 10/Sep/13, el partido político refirió que remite ficha de depósito con la que realiza el reintegro del recurso, sin embargo omitió presentarla, así como la póliza en la que realizó el registro contable, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió póliza de egresos No. 28 del mes de marzo de 2013, sin embargo lo que se requiere es la ficha y la póliza con la que realiza el registro contable por el reintegro del importe observado sin que se omita señalar que a la documentación presentada como aclaraciones se anexó factura por el importe observado, que no reúne requisitos fiscales (sin fecha de expedición), por lo que subsiste la observación.	Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	Marzo	844	PE-31	Carlos Granados Ramos	\$ 292.32	Diversos	El 27/Ago/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (boliches, pistolas, pañaleras, maquetas, juegos de niña y paquetes de coche) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/Sep/13, el partido político refirió que anexa oficio en el que explica el motivo de la erogación realizada, sin embargo de la revisión a la documentación presentada se observa la omisión a remitirlo, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió oficio con el que su Presidente solicita cubrir los gastos por la adquisición de juguetes de reyes magos del Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
21	Marzo	422	PE-31	Cantina El León de Oro, S.A. de C.V.	\$ 3,124.00	Consumo de alimentos	El 27/Ago/13, se requirió al partido político que aclarara el objeto del gasto (consumo en cantina) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que la razón social del proveedor no quiere decir que en el lugar solo se venda alcohol, ya que el gasto corresponde al consumo de alimentos, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el objeto del gasto en relación con sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
22	Marzo	No disponible	PE-45	No disponible	\$ 2,200.00	Sueldos y Salarios por Pagar	<p>El 27/Ago/13, se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documentación y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió papel de trabajo con el que determinó el cálculo del impuesto retenido a la C. Gabriela Cárdenas Altamirano, sin embargo omite presentar el recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
23	Marzo	No aplica	PE-51	Luz María Rayosso Reyes	\$ 2,000.00	Sueldos y Salarios por Pagar	<p>El 27/Ago/13, se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC no contiene homoclave, así mismo, se omitió presentar copia de la credencial de elector y escrito en el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo Primero Título IV de la LISR.</p> <p>El 10/Sep/13, el partido político remitió copia de la credencial de elector y el escrito con el que el prestador del servicio comunica que opta por pagar el impuesto en términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, sin embargo omitió presentar el recibo debidamente requisitado, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político refirió que no cuentan con la copia de la credencial de elector del prestador del servicio, sin embargo lo que se requiere es la presentación del recibo de nómina debidamente requisitado, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 154 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
24	Abril	17484	PE-38	Hotel Aristos Puebla S.A. de C.V.	\$ 8,800.00	Evento	<p>El 29/Nov/13, se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Coffee Break) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, así como la presentación de convocatoria y evidencia fotográfica.</p> <p>El 13/Dic/13, el partido remitió oficio de orden de pago del gasto de renta de salón y coffee break, sin embargo omitió aclarar el objeto del gasto y presentar convocatoria y evidencia fotográfica, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
25	Diciembre	S/N	No aplica	Deyanira Ivette Hernández	\$ 110,137.29	Gastos por Comprobar	<p>El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
26	Diciembre	S/N	No aplica	Elba Cerezo González	\$ 7,694.87	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
27	Diciembre	S/N	No aplica	Socorro Quezada Tiempo	\$ 56,759.66	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
28	Diciembre	S/N	No aplica	Ariel Manelic García Islas	\$ 1,075.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
29	Diciembre	S/N	No aplica	Maria del pilar Sánchez P	\$ 39,004.43	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
30	Diciembre	S/N	No aplica	Morales Luna Diana	\$ 4,000.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
31	Diciembre	S/N	No aplica	Victoria Melo Hernandez	\$ 1,795.49	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
32	Diciembre	S/N	No aplica	Mario Franco Barbosa	\$ 112.74	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
33	Diciembre	S/N	No aplica	Miguel Angel de la Rosa	\$ 4,128.50	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
34	Diciembre	S/N	No aplica	Eduardo Gabito González	\$ 159.91	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
35	Diciembre	S/N	No aplica	Jorge Méndez Spinola	\$ 7,011.05	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Diciembre	S/N	No aplica	Antonio Tobón Crespo	\$ 256.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
37	Diciembre	S/N	No aplica	Gerardo Aguirre Luna	\$ 36,640.80	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
38	Diciembre	S/N	No aplica	Julián Rendón Tapia	\$ 17,203.65	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 1,656.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 17,203.65.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
39	Diciembre	S/N	No aplica	José de Jesús Chavez Pa	\$ 15,932.53	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

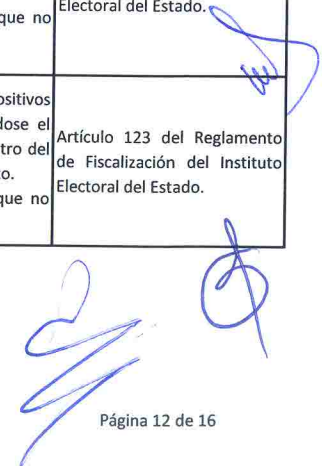
Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de pólixa	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
40	Diciembre	S/N	No aplica	Ambrosio Linares	\$ 1,904.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
41	Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Martínez	\$ 8,706.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
42	Diciembre	S/N	No aplica	José Lauro Lorenzo Pérez	\$ 81.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
43	Diciembre	S/N	No aplica	Omar Martínez Vicente	\$ 10,364.75	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
44	Diciembre	S/N	No aplica	Verónica González Castro	\$ 189.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
45	Diciembre	S/N	No aplica	Gabriel Ornelas de la Luz	\$ 2,558.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
46	Diciembre	S/N	No aplica	Raymundo Romero Sosa	\$ 163.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
47	Diciembre	S/N	No aplica	Gualberto Muñoz Luna	\$ 45,324.36	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
48	Diciembre	S/N	No aplica	Margarita Benitez Vázquez	\$ 244,843.62	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
49	Diciembre	S/N	No aplica	José Agustín Ortiz Pinche	\$ 238.70	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
50	Diciembre	S/N	No aplica	Sebastian Enrique Rivera	\$ 10,000.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
51	Diciembre	S/N	No aplica	Maria del Rosario Martínez	\$ 2,497.50	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
52	Diciembre	S/N	No aplica	Alberto Sedeño Simontes	\$ 5,221.60	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
53	Diciembre	S/N	No aplica	Luciano Felix Rodriguez	\$ 128.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
54	Diciembre	S/N	No aplica	Genaro José Piñero López	\$ 142.14	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.






**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
55	Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Rojas	\$ 128.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
56	Diciembre	S/N	No aplica	Teresa Corte Hernández	\$ 3,175.20	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
57	Diciembre	S/N	No aplica	Xihutlet Mendoza de Jesús	\$ 292.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
58	Diciembre	S/N	No aplica	Jesús de la Luz Sánchez	\$ 58.40	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
59	Diciembre	S/N	No aplica	Arturo Rojas Rivera	\$ 3,200.00	Gastos por Comprobar	El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
60	Diciembre	S/N	No aplica	Administradora de Hoteles	\$ 4,983.26	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 3,815.23, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 4,983.26.</p>	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
61	Diciembre	S/N	No aplica	Servicios Turísticos la Joya	\$ 18,370.00	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 9,250.00, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 18,370.00.</p>	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
62	Diciembre	S/N	No aplica	Adgar Atúnez	\$ 225,408.24	Anticipo a Proveedores	<p>El 20/Oct/14, se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito.</p> <p>No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, sin embargo de la revisión realizada al informe justificatorio del primer trimestre de 2014, se desprende que el partido realiza reintegro por la cantidad de \$ 27,890.57, correspondiente al saldo en cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrado en la póliza de ingresos 02 del mes de marzo de 2014, por lo que se considera que solventa la observación al respecto, quedando pendiente el reintegro de una diferencia de \$ 225,408.24.</p>	 Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

**ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Número de observación	Mes	Número de documento	tipo y número de nómina	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
63	Diciembre	S/N	No aplica	José Jaime Rojas Reyes	\$ 30,000.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
64	Diciembre	S/N	No aplica	Industria Herna SA de C	\$ 80,000.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
65	Diciembre	S/N	No aplica	Alma Delia Mora Vergara	\$ 18,640.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
66	Diciembre	S/N	No aplica	Rita Coyotzi Madrid	\$ 65,000.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
67	Diciembre	S/N	No aplica	Tania Karina Olalde Mog	\$ 83,520.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
68	Diciembre	S/N	No aplica	Arden SA de CV	\$ 37,500.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
69	Diciembre	S/N	No aplica	Alejandro Pasilla Esparza	\$ 57,000.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
70	Diciembre	S/N	No aplica	Evos Comercial SA de	\$ 50,000.00	Anticipo a Proveedores	El 20/Oct/14 se determinó que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presentó saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 1,353,223.65			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias